

Mauro Fernando Leturia

TRABAJO FINAL INTEGRADOR

Título: Problemáticas de la enseñanza de los Derechos de propiedad Intelectual en el ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Autor: Mauro Fernando Leturia¹

Directora: Dra. Susana Tabieres

Presentación del problema y los interrogantes:

Las complejas disposiciones legales vigentes relativas a los distintos aspectos que comprenden los Derechos de Propiedad Intelectual, generan dificultades para su enseñanza sistematizada en el ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, ya que su tratamiento parcializado en varias materias sin una adecuada articulación y jerarquización, da como resultado una enseñanza parcial y deficiente de los temas que comprenden este campo de estudio.

En tal sentido se busca establecer en que materias se contemplaron en sus programas temas

¹ Profesor de Derecho Civil III, Cátedra 1 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Profesor Titular de la Materia Prácticas Profesionales II de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de La Plata. Investigador de la Universidad Nacional de La Plata.

relacionados a los Derechos Intelectuales, en qué extensión, forma y con qué jerarquía o sistematización se los ha vinculado a cada uno de ellos.

Desde una perspectiva docente, el análisis de los programas correspondientes a las distintas materias, nos brindará los elementos para establecer en qué consisten las deficiencias curriculares de la distribución actual de los contenidos.

Hipótesis de trabajo:

Se buscará determinar si el espacio y articulación de los contenidos relacionados con los Derechos Intelectuales, y su distribución en el actual plan de estudios, resulta adecuado para brindar una formación integral, sistemática, que trascienda los contenidos teóricos, e incluya el desarrollo de habilidades, fundamentales para formación de los futuros abogados.

Relevamiento inicial de los antecedentes:

La carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, tiene actualmente en su plan de estudio, vigente para el año 2013, 31 materias teóricas y dos prácticas, en función de lo cual se analizarán los programas de las mismas, a fin de determinar en cuales de ellas se registran contenidos relacionados con los Derechos de Propiedad Intelectual.

De las materias que componen la carrera de Abogacía, se observó que en varias de ellas, que

Mauro Fernando Leturia

se detallan a continuación existe un tratamiento directo o tangencial de algún aspecto que tiene relación con los Derechos de Propiedad Intelectual. Corresponde señalar que en algunos casos se abordan directamente temas propios de los Derechos Intelectuales y en otros solo aparecen pequeñas referencias indirectas, a algún tema propio de la materia específica que a su vez está entrelazado con algún aspecto de los Derechos Intelectuales. Ello hace necesario establecer que temáticas deben incluirse por sus características, en el conjunto normativo que constituyen los Derechos de Propiedad Intelectual. Se procederá a enunciar las materias cuyos programas cuentan con alguna de estas referencias, para luego a lo largo del trabajo mostrarse la forma y ubicación dada a estos temas en cada programa. Así se demostrará la falta de coordinación y sistematización entre las distintas materias que se encuentran ubicadas en distintos años del plan de estudio, que genera un inadecuado tratamiento de esta importante rama del Derecho, que se ve reflejado en una deficiente enseñanza y también en dificultades para su evaluación y hasta la postergación de su aprendizaje por entenderse, erróneamente, que su campo está incluido o corresponde a otra materia, con lo cual ante el escaso tiempo con que se cuenta para cada una de las materias necesariamente debe priorizarse que contenidos resulta necesario impartir. Esta elección docente, que forma parte de una práctica cotidiana, no tiene por si sola efectos negativos pero si ello se repite en varias materias y con atención a los temas relacionados a los Derechos Intelectuales, claramente generará una deficiente enseñanza de estos temas.

Los programas que fueron debidamente analizados, en los que se verificaron referencias a los Derechos de Propiedad Intelectual corresponden a las siguientes materias:

Derecho Comercial I

Derecho Civil III- Contratos

Derecho Penal I y II

Economía Política

Derecho Internacional Público

Derecho Civil IV

Derecho Agrario

Objetivo general:

Establecer claramente en base a sus programas, en que materias de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata se contempla la enseñanza de los Derechos Intelectuales, cual es el alcance de su tratamiento y las problemáticas que aparecen, en su aprendizaje en función de sus particularidades y naturaleza, que combina normas de Derecho Civil, de Derecho Comercial, de Derecho Agrario, de Derecho Internacional, de protección penal, además de involucrar, cuanto menos aspectos relacionados con la Economía, la Ingeniería, la Tecnología y el Arte. En este sentido el estudio de la Propiedad Intelectual, debe incluir entre otros aspectos los Derechos de Autor, el Derecho Marcario y las disposiciones correspondientes a la Propiedad Industrial, que a su vez ésta

Mauro Fernando Leturia

integrada por el régimen de las patentes, los modelos de utilidad y los diseños industriales.

Para ello, resulta necesario un análisis profundo de los programas de cada una de las materias, con el objetivo de constatar que el tratamiento dado carece de sistemática o ella no resulta adecuada, y con ello, verificar la existencia de una gran dispersión en la enseñanza de los Derechos Intelectuales, brindada en distintas materias y en años diferentes de la Carrera, lo que provoca confusiones, superposición de temas o ausencia de enseñanza de otros, que resultan fundamentales y las consecuentes dificultades en su evaluación, dando como resultado un conocimiento parcializado o segmentado, que impide comprender adecuadamente en forma completa los Derechos Intelectuales, desde una perspectiva didáctica e integradora, que debe necesariamente articularse con el resto del ordenamiento jurídico.

Se busca demostrar que en función de la naturaleza propia de los Derechos de propiedad Intelectual, que combina como ya se señaló, normas de distintas ramas del Derecho, además de contar entre sus disposiciones con regulaciones relativas o vinculadas a la actividad económica y social que afectan e influyen en la vida cotidiana, resulta necesario un tratamiento profundo y sistematizado de dicha temática. Si bien creo, ello excedería también las posibilidades materiales de su abordaje total en una asignatura de grado, pero teniendo en vista las limitaciones materiales de nuestra Universidad, en una primera etapa la creación de una materia propia para este campo del derecho resulta indispensable, para completar la formación integral de los futuros abogados, los que podrán profundizar su formación en el correspondiente estudio de posgrado

La investigación se realiza con intención de verificar lo inconveniente que resulta la enseñanza

parcial, realizada en forma asistemática, de los Derechos de Propiedad Intelectual en distintas materias como por ejemplo Derecho Civil III (contratos de edición y similares) o en Derecho Comercial (Marcas y Patentes), o en Derecho Internacional Público, o en Economía Política, sin contemplar ningún punto de conexión o articulación entre ellas.

La ubicación o determinación de los contenidos relativos a los Derechos Intelectuales en varias materias en forma parcializada, distribuidas sin un criterio pedagógico o didáctico, solo dará como resultado una enseñanza miope de los mismos, dado que en el mejor de los casos los esfuerzos docentes se dirigen solo a algunos aspectos, que pueden fijarse o aprenderse por los estudiantes sin contemplar su necesaria articulación con los demás temas y características propias de los Derechos Intelectuales, con lo cual se afirma la idea equivocada de que se trata de temas autónomos cuando en realidad forman parte de un conjunto normativo.,.

Por ello resulta importante establecer en este trabajo, al menos en forma breve que aspectos o ramas comprenden o deben incluirse dentro del campo de los Derechos de Propiedad Intelectual.

En este sentido mi trabajo, intenta generar un espacio de discusión crítica sobre la situación actual de la enseñanza de los Derechos Intelectuales en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, que deberá comprender necesariamente un análisis sobre la ubicación curricular de dichos contenidos en el Plan de estudio, con la finalidad de propiciar cambios fundados en el estudio serio y la reflexión que nos permita adentrarnos en futuras mejoras curriculares y didácticas, aportando propuestas orientadas hacia una

Mauro Fernando Leturia

enseñanza integral de los Derechos Intelectuales, con la intención de intervenir en los procesos desde el aspecto curricular y direccionar la enseñanza hacia una mejora concreta que se refleje en las aulas y que exceda las mismas, promoviendo el desarrollo de habilidades en los estudiantes que mejoren su formación profesional.

La determinación de las falencias o problemáticas presentes en la enseñanza de los derechos intelectuales no constituye un fin en sí mismo, sino que resulta el punto de partida necesario para toda futura mejora, ya que solo analizando profundamente la situación actual se podrá proyectar los adecuados cambios que contribuyan a una mejor calidad académica.

En este sentido no solo se propone la creación de una materia especial para el estudio de los Derechos Intelectuales, sino que también se propondrá la metodología que considero más apropiada para la misma, esto es mediante el “método de casos”, ya que desde una visión docente moderna, considero que en toda formación superior se debe apuntar no solo al conocimiento específico de los contenidos en sí, sino además al desarrollo de habilidades fundamentales para la práctica profesional de los futuros abogados.

En la creencia que son las Instituciones Educativas Universitarias, las que mediante sus docentes e investigadores, deben abordar las problemáticas relativas a la enseñanza. En esa tarea, somos nosotros quienes debemos revisar y modificar los planes de estudio o programas, para adecuarlos a las exigencias actuales y sobre todo a las futuras, ya que como toda estructura burocrática, tiene su inercia, por lo que a pesar de ella, deberá siempre aspirar a brindar la mejor formación profesional, para que sus graduados se adapten a un contexto de cambios acelerados.

Objetivos particulares:

Se enunciarán brevemente para evitar reiteraciones innecesarias, dado que un tratamiento completo de cada uno de ellos, se realizará a lo largo de este trabajo, señalándose que estos objetivos particulares, no constituyen un fin en sí mismos, sino que resultan desprendimientos vinculados íntimamente con el objetivo principal del trabajo, que busca detectar las problemáticas existentes, determinar sus causas, aclarar conceptualmente que contenidos deben integrar el campo de los Derechos Intelectuales y brindar propuestas que desde una perspectiva docente, comprendan una adecuada ubicación curricular, incluyendo una sugerencia sobre la metodología más apropiada que, a mi entender, favorezca la enseñanza sistemática y pedagógica de los Derechos Intelectuales.

El desarrollo del trabajo también nos permitirá:

- *Establecer esquemáticamente y en forma breve las temáticas que comprenden los Derechos Intelectuales.
- *Conocer los enfoques pedagógicos o didácticos que nutren las prácticas de enseñanza en el área de las Ciencias Sociales.
- *Ofrecer herramientas para la elaboración de criterios de selección y organización de los contenidos y el diseño de propuestas de actividades e instrumentos de evaluación acorde a los mismos.

Mauro Fernando Leturia

*Posibilitar la adecuada articulación de los contenidos, desde una lógica didáctica y pedagógica que contribuya a una mejor enseñanza de los Derechos Intelectuales.

Facilitar la evaluación de los temas relacionados a los Derechos Intelectuales acordes a la enseñanza efectivamente impartida.

*Fortalecer las herramientas teórico prácticas para la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, por parte de los agentes involucrados en la utilización de las normas relativas a las creaciones intelectuales o a los productos pasibles de dicha protección.

*Establecer relaciones y obtener datos concretos, con relación a la enseñanza en general y su entorno universitario, a partir de los cuales, poder extraer mediante su análisis profundo, la información necesaria, para conocer los aciertos y las falencias de dicho proceso y establecer tendencias o propuestas en relación a los modelos educativos que pretenden modificarse.

*Generar un entrenamiento práctico, sobre la delimitación de cada una de las distintas partes o aspectos que conforman los Derechos Intelectuales, para así establecer sus puntos comunes y sus diferencias.

*Reflexionar críticamente sobre el sentido formativo y la conveniencia de mantener el sistema actual de enseñanza de los Derechos Intelectuales.

*Brindar elementos que permitan a los futuros profesionales adaptarse a las exigencias actuales de la sociedad de conocimiento que se fundamenta preponderantemente en el desarrollo intelectual, en el saber hacer y en la capacidad de transformación y creación, lo que exige personas preparadas para producir nuevos conocimientos, que sean aptas para utilizarlos en forma creativa, que sean capaces de conocer y conocerse, explorando y potenciado sus

capacidades lo que redundará en un beneficio común de toda la sociedad.

*Fomentar un espacio de discusión sobre el estado actual y la constante necesidad de reflexión, mejora y actualización de las prácticas docentes y sobre las metodologías y estrategias de enseñanza.

Marco Conceptual:

Como punto de partida, deberíamos preguntarnos en forma general y abierta sí: ¿Es adecuado y pertinente el tratamiento dado a la enseñanza de los Derechos Intelectuales en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Nacional de La Plata? ¿Se brindó a los graduados los elementos y herramientas para enfrentar los desafíos y retos que exige la realidad laboral? ¿Hasta que punto son coherentes las exigencias que se desprenden del actual plan de estudios, con la enseñanza efectivamente impartida?.

Actualmente se realiza una enseñanza segmentada de los Derechos Intelectuales, entre varias materias ubicadas en distintos años del plan de estudio, por lo cual analizaremos los distintos programas a fin de constatar esta distribución de los contenidos, su segmentación, la jerarquización otorgada a los mismos y su falta de sistemática.

Por tal motivo corresponde, como se adelantó, analizar profundamente cada una de los programas de las asignaturas que tratan aspectos relacionados a los Derechos Intelectuales, para poder observar con claridad cuál es el espacio curricular brindado a los mismos, la

Mauro Fernando Leturia

perspectiva de su tratamiento, profundidad de su abordaje, y en función de ellos establecer la existencia de una escasa posibilidad de comprensión integral, que pueden tener los alumnos, provocada principalmente por la deficiente enseñanza impartida.

El respeto al ordenamiento jurídico, resulta un pilar fundamental de toda sociedad moderna, pero ese respeto implica necesariamente el conocimiento efectivo de las disposiciones legales vigentes.

Nuestra sociedad, en general, con relación a los Derechos Intelectuales, carece en gran medida de estos dos elementos, es decir por un lado amplios sectores de la sociedad, los desconocen en forma total o parcial, o tienen una idea equivocada de lo que constituyen los Derechos Intelectuales y por otro lado, sectores sociales que sí tienen conocimiento de la existencia de los mismos, cotidianamente y en forma masiva decide no respetarlos. Si bien el estudio de estas dos cuestiones resulta muy importante su análisis excede los límites de este trabajo, dado que se trata de un fenómeno, que además de elementos jurídicos, requiere del tratamiento de cuestiones sociales, económicas, culturales y morales. Sin embargo con las limitaciones propias, creo que este trabajo puede ser un aporte limitado en este sentido, dado que la adecuada formación de los futuros abogados en esta temática contribuirá, primero a que se extienda el conocimiento profundo de los Derechos Intelectuales y luego el respeto y la efectiva tutela de los mismos, con lo cual se comenzará el ciclo de derrame desde la Universidad hacia la sociedad toda.

Importancia de la investigación:

Si bien el rendimiento académico o la formación de todo profesional es un tema difícil de medir o establecer, ello no impide considerar algunos indicadores objetivos a partir de los cuales inferir una hipótesis de trabajo, que permita servir de disparador para el desarrollo de una investigación.

Desde mi experiencia, primero como alumno, luego como docente e investigador y como integrante del Poder Judicial de la Nación, he observado el escaso tratamiento y respeto que se le brinda a los Derechos Intelectuales en nuestro país en general y en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Nacional de La Plata, en particular a veces en forma directa y en otros casos mediante actitudes o actividades llevadas a cabo en forma no intencional.

Si bien la realidad observada influye en el investigador cuando este forma parte del mismo ámbito espacial y funcional, lo cierto es que ello no debe desvirtuar los objetivos de este trabajo, con la clara visión de que la Universidad Nacional de La Plata, ha efectuado profundos cambios en los últimos años y que seguramente esa tendencia se acelerará y hará necesario comprender, que las transformaciones deben efectuarse en base a datos ciertos y estudios serios que brinden elementos para orientar los futuros cambios.

El presente trabajo se encuentra dirigido básicamente para operadores del sistema jurídico, en sentido amplio, como por ejemplo estudiantes, abogados, docentes, autoridades académicas, jueces, funcionarios y legisladores, pero su desarrollo, el lenguaje utilizado y la profundidad

Mauro Fernando Leturia

dada a los temas tratados, también posibilita que toda la ciudadanía pueda acceder a las reflexiones que se brindaran en el mismo. Ello en función, que como temática actual que se encuentra instalada en nuestra vida cotidiana no se requiere conocimientos jurídicos o universitarios específicos para conocer y reflexionar en relación a los alcances y efectos del respecto a los Derechos Intelectuales. Al afectar nuestra conciencia ciudadana, su discusión no debe limitarse al ámbito académico, ya que puede enriquecer y alimentar nuestros conocimientos en esta temática, tanto en el ámbito familiar como profesional.

La presente investigación nos servirá para observar claramente la situación actual y las deficiencias en cuanto a la enseñanza de los Derechos Intelectuales, para así proyectar y proponer posibles cambios que impliquen una mejora en la calidad académica de la Facultad, esto que podría constituir un fin en si mismo es trascendido por los efectos favorables que los cambios traerán para la formación de los futuros profesionales, dado que ellos podrán:

- 1- Obtener un conocimiento sólido, sistematizado y profundizado sobre los Derechos Intelectuales.
- 2- Situarse en el nuevo contexto de competitividad laboral, desarrollando habilidades muy valiosas y específicas en un campo poco desarrollado.
- 3- Incorporar las nuevas tecnologías y sus proyecciones e influencias en el Derecho, y aprovechar su potencial transformador.
- 4- Adaptarse a las actuales condiciones profesionales, que exigen una formación continua e interdisciplinaria.

- 5- Constituirse en motores de desarrollo local, mediante su inserción en el tejido social y económico que rodea la zona de influencia de la Universidad Nacional de La Plata.
- 6- Comprender, desde esta perspectiva globalizada, lo interconectado que se encuentran los ordenamientos jurídicos de los distintos países, que pese a sus diferencias de base, con relación a los Derechos Intelectuales tienden a su unificación.

Considero que las universidades deben actualizar sus estructuras y currículos en forma profunda, ésta actividad debe contemplar un cambio de cultura institucional, es necesario traer a colación esta discusión, y si bien el trabajo se orienta a una rama específica del Derecho, la vocación es mostrar una tendencia que pueda también aplicarse o servir de disparador para análisis similares relativos a otras ramas del Derecho.

Sin duda uno de los retos principales de nuestra Universidad, es recuperar o mejor dicho retornar, a una vieja idea fuente que era la de “*universalidad*”, como atributo de toda casa de altos estudios, obviamente con una visión moderna que apunte a las necesidades actuales, los desafíos de un mundo globalizado, los efectos de las nuevas tecnologías, por lo que ya no debe tratarse de Universidades como centros aislados del mundo exterior, sino todo lo contrario, es decir, con una visión de puertas abiertas, retroalimentándose con la sociedad en la cual se inserta en continuo cambio, que abarque todas las dimensiones del ser humano, tendiente no solo al aprendizaje de conocimientos o transmisión de datos teóricos, sino también que debe apuntar y fomentar el desarrollo de habilidades, valores y procedimientos.

Para proponer cambios curriculares y de las metodologías de enseñanza resulta fundamental

Mauro Fernando Leturia

realizar estudios o investigaciones previas, que como la presente, sirvan de disparador para generar los espacios de reflexión necesarios para la mejora continua de nuestra Universidad.

Estado del arte:

Partiendo de la idea sostenida por Felman y Palamidessi², quienes expresaron *“El programa estructurado por cada profesor constituye un importante factor educativo pero no define el conjunto de la oferta. Los aspectos de organización institucional y la tradición- escrita, como reglamentos, o no escrita- que regula la actividad académica tienen gran importancia ya que otorgan una forma propia al proceso de circulación de conocimientos y a la valoración de conocimientos en tanto son directamente organizadoras del trabajo”*, entiendo que resulta adecuado abordar el tema analizando los programas de las materias relacionadas.

Existen distintas posturas y desarrollos en cuanto a la inconveniencia de la utilización de los parámetros actuales para el estudio o la enseñanza de los Derechos Intelectuales, ello posiblemente se deba a que al tratarse de un campo de estudio relativamente nuevo las distintas Universidades, de la Argentina y el extranjero, han adoptado o elegido realizar la distribución de sus contenidos en la forma que consideraron acorde a su orientación y tradición. Al ir cobrando importancia, y con el transcurso del tiempo, las distintas ramas o aspectos de los Derechos Intelectuales que tuvieron una evolución independiente, fueron incorporándose en los programas de las materias que resultaban más afines a cada uno de ellos. Pero dicha práctica

² Daniel Feldman y Mariano Palamidessi, han desarrollado profundamente el tema en su trabajo Programación de la enseñanza.

obedeció más a una necesidad propia del momento en cuestión que de una adecuada articulación pedagógica.

Desde una óptica profesional, los pocos casos judiciales conocidos podrían llevar a la rápida pero errónea conclusión de que se trata de una materia con baja conflictividad, pero en realidad considero que la escasa y casi nula formación profesional es un factor fundamental en el desconocimiento que existe en general de los Derechos Intelectuales, y en el desprecio de los mismos por amplios sectores de la sociedad, convirtiendo al incumplimiento de las normas relativas a los Derechos Intelectuales, en una práctica lamentablemente común.

De una simple observación de la realidad, surge que en los últimos años se ha acelerado la velocidad de los cambios que venían dándose en el siglo pasado, precisamente esa aceleración genera en el campo de los Derechos Intelectuales, como también en otros, la necesidad de desarrollar nuevas habilidades y profesionales con capacidades para procesar el cúmulo de información y conocimientos globalizados, para así resolver los problemas con creatividad y eficacia. En ese sentido se debe trabajar para formar profesionales que puedan desarrollarse en un contexto de cambios y transformaciones.

El tratamiento o metodología actual de los Derechos Intelectuales en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ha demostrado a lo largo del tiempo, su inutilidad en el sentido tradicional, de enseñanza integral, lo que se ve de manifiesto con la escasa formación y pocos conocimientos que se brinda a los estudiantes y futuros abogados en la actualidad. La

Mauro Fernando Leturia

enseñanza impartida no contempla las modernas exigencias académicas que requiere la adecuación a los cambios que en la temática de la Propiedad Intelectual, se han generado en los últimos años con una dinámica creciente mostrando una rápida aceleración. Por lo cual resulta de vital importancia demostrar los inconvenientes que genera el sistema vigente y sus desventajas, además de proponer alternativas de mejoras al mismo.

Si el Derecho es uno solo, todo está conectado con lo demás, por lo que resulta difícil comprender una temática como la de los Derechos Intelectuales, si la misma es enseñada en partes aisladas y desconectadas, en función de ello surge la necesidad de un estudio integrado, coherente, lógico, mediante un método didáctico, brindando una versión superadora de la actual situación, produciendo conocimientos más profundos, sólidos, sistemáticos, sinérgicos e integrales, permitiendo una formación más completa y humanizada y menos instrumental en el futuro abogado.

Esto es un dato no menor, dado que la diversidad en el tratamiento de los Derechos Intelectuales, se encuentra en muchos casos alejada de fundamentos científicos y más bien son apoyadas en argumentos ideológicos, políticos, económicos o corporativos. Posturas a favor de profundizar los estudios sistemáticos sobre los temas relativos a la Propiedad Intelectual, resultan moneda corriente, pero en muchos casos reconocen una inclinación o tendencia hacia la protección de determinado sector o actividad, (por ejemplo la industria musical, la informática o la cinematográfica, solo para nombrar algunas), lo cual sin restarle mérito a los argumentos que plantean, generan una pérdida de objetividad y neutralidad que debe necesariamente poseer toda enseñanza impartida desde una Universidad Pública, ya que con el argumento de

la especialidad se busca, muchas veces, elevar o conseguir una protección legal en forma sectorial, sin contemplar una visión global.

Resulta indispensable reconocer que la existencia misma de los Derechos Intelectuales, proviene o tuvo su origen en ordenamientos jurídicos extranjeros, pero dichas normas han sido adoptadas por nuestro país desde su organización nacional³, por lo que a partir de allí y con las distintas normas dictadas se han convertido en Derecho positivo interno. Ello debe desterrar para siempre, prejuicios o concepciones ideológicas contrarias a su existencia e importancia, lo que si hay que tener presente es tender a un desarrollo propio y autónomo de los Derechos Intelectuales, observando una adecuada armonización internacional, desde los aspectos legislativos, académicos y docentes.

Desde esta perspectiva internacional, resulta relevante señalar aquí los estudios de la Dra. Sylvie Didou Aupetit⁴, en cuanto a la internalización de la educación superior, quien analizó, entre otras cosas, las actividades de las Universidades latinoamericanas tendientes a promover la movilidad y cooperación entre docente y estudiantes, que en los años 90', tuvo como rasgos característicos: "El pronunciado interés de los académicos, principalmente de los investigadores, en adquirir una formación doctoral en el extranjero, en participar en redes internacionales de producción de conocimientos o en equipos multinacionales de indagación por

³ La Constitución Nacional de 1853, ya contemplaba el reconocimiento de los Derechos de los creadores e inventores en el art. 17, que expresa "...*Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley...*".

⁴ Su trabajo citado en la bibliografía, está orientado a la internacionalización de la educación superior en América Latina, en general, pero creo que sus conclusiones son perfectamente trasladables al campo de los Derechos Intelectuales, dado precisamente a la trascendencia internacional de los mismos.

Mauro Fernando Leturia

contrato y en publicar en el extranjero, debido a la hiper valoración que los dispositivos de reconocimiento de la productividad o de asignación de prestigio otorgan a esos factores.” La Investigadora también sostuvo en su trabajo que “Existen dificultades, en las instituciones latinoamericanas, para internacionalizar el currículo, debido a las resistencia de los actores, a la inercias institucionales y al carácter conflictual de las discusiones sobre identidad cultural y autonomía universitaria.”

Con lo cual deseo aclarar que no se trata de implantar o copiar un sistema adoptado por otra universidad, sino de demostrar que dada la innegable característica Internacional que poseen los Derechos Intelectuales, que excede nuestras fronteras nacionales desde el aspecto legislativo, ello debe verse reflejado también en el aspecto académico, por lo que resultaría útil que la enseñanza de esta temática contemple o se nutra de la experiencia de otras universidades.

Por otro lado se choca con una arraigada costumbre social, que tiende a considerar cierta idea de privilegio o beneficio de clase⁵, asociada a la protección de los Derechos Intelectuales, fundada en preconceptos erróneos o desactualizados, que primero tienden a desconocer su existencia, pasando por, pese a su reconocimiento a negarles aplicación para determinados casos, para concluir evitando las consecuencias de su correcta utilización o hasta justificar la violación misma a los Derechos Intelectuales, en perjuicio de sus legítimos creadores, recurriendo a excusas que muchas veces tiene un fundamento más económico o cultural que

⁵ Si bien en sus orígenes, fueron considerados privilegios que se otorgaban graciosamente por la realeza a ciertas personas como por ejemplo Los Reyes Católicos de España concedieron privilegios a los imprenteros desde 1502, hace muchos años que el reconocimiento como derecho subjetivo es indiscutido a nivel mundial.

jurídico.

Como se dijo, los Derechos Intelectuales forman parte de nuestro Derecho positivo, por lo cual su respeto y observancia están en el mismo plano que las demás, por lo que su cumplimiento importa una obligación de todos los habitantes que no debe ser postergada, ya que implica la violación a los derechos subjetivos de otras personas.

Descripción del aporte:

Con el presente trabajo se busca analizar en forma objetiva la problemática planteada, para tener elementos ciertos y serios, que posibiliten una discusión profunda del tema, dado que la experiencia nos demuestra que en la actualidad a los jóvenes graduados, se les brindan escasos contenidos, sin ninguna articulación entre ellos y en forma asistemática, esto genera que obtengan conocimientos parcializados sobre los Derechos Intelectuales lo que dificulta su adecuada utilización y por ende que la protección jurídica no sea efectiva, esto a su vez retroalimenta un círculo vicioso que está constituido por una lógica perjudicial que nos lleva a observar que como estos derechos son poco conocidos, solo algunos profesionales los aplican y respetan, y como pocos los respetan se vuelven menos conocidos.

Esa lógica debe necesariamente romperse y la Universidad es un factor fundamental en dicha tarea, que comienza con la formación integral de los estudiantes, que luego funcionarán como agentes transmisores de la importancia de los Derechos Intelectuales, provocando un cambio

Mauro Fernando Leturia

generacional, por lo que el presente trabajo tiende hacia una mejor formación, mantiene su finalidad práctica y directa orientada a los futuros operadores del sistema jurídico, a fin de propender y llevar adelante las reformas necesarias, por ello el aporte puede dividirse en sustancial o general que apunta a la mejora en la calidad educativa, y en particular o individual que tiende a mejorar la actividad de cada profesional en cada rol concreto que asuma en su vida laboral.

Con lo cual comenzar por la mejora en la organización de los contenidos relativos a los Derechos Intelectuales, que se brindan en las materias de grado, es solo un primer paso que permitirá en el futuro avanzar con el estudio sistematizado y profundizado que se debe impartir en una materia específica lo que luego se podrá reforzar en una carrera de Postgrado, dedicada exclusivamente a los distintos aspectos que comprenden esta temática.

Con lo cual se brindará desde la Universidad una formación adecuado tanto de grado como de postgrado, que brinde al profesional las herramientas necesarias para su actuación profesional y la debida tutela de los Derechos que les son confiados.

Si bien la propuesta de creación de una materia específica para la enseñanza de los Derechos Intelectuales, en forma sistemática y ordenada, mediante un método pedagógico basado en el “estudio de casos”, requiere un modificación del plan de estudio y de la reglamentación actual, ello no debería constituir un impedimento insalvable a su implementación, dado que si se observa en forma histórica la vida de nuestra Universidad se observa que la educación superior siempre ha estado en constante cambio y evolución, por lo que pese a la existencia de cierta inercia administrativa, que implica alguna demora en la implementación de los cambios, ellos

indefectiblemente suceden. Por lo que resulta acertado sostener que los planes de estudio, la estructura universitaria, las metodologías docentes se han estado modificando continuamente y seguirán modificándose en función de su inserción social, lo que genera una clara tendencia a la adecuación y transformación profunda y acelerada, es decir los cambios no deben ser resistidos sino que deben realizarse en base a datos y estudios serios que permitan el éxito en su implementación y el derrame de los beneficios a toda la sociedad.

Es una de las finalidades de esta investigación, el sentar las bases y puntos de partida, con los cuales a partir de lo establecido en los programas actuales permita establecer la necesidad de reflexionar sobre las dificultades que presentan algunos aspectos de la enseñanza en esta área, en la convicción que los planes de estudio en general necesitan una constante actualización de los contenidos y también de las estrategias de aprendizaje, para poder adecuarse a los rápidos cambios y adaptarse a las nuevas demandas sociales, incorporando nuevos conocimientos y temáticas, con una mayor flexibilidad que permita a los docentes repensar las metodologías utilizadas, prestando especial atención a las características especiales y variantes que presentan los distintos grupos de estudiantes.

Con relación a la jerarquización de los contenidos, resulta imprescindible ante el crecimiento de nuestra “sociedad de la información”, establecer núcleos básicos o tróncales que resulten obligatorios, para que claramente se asegure su enseñanza y luego se fijen contenidos tangenciales u optativos cuyo tratamiento y profundidad dependerá de las iniciativas e inclinaciones de los estudiantes, con lo cual se posibilita un proceso de retroalimentación y

Mauro Fernando Leturia

ampliación de la materia objeto de enseñanza, al permitir la incorporación dinámica de contenidos, provenientes de un sin número de experiencias aportadas por los alumnos en su contacto con la realidad.

Marco Teórico:

Si bien el presente trabajo tiene una clara inclinación Académica-Docente, es decir como investigación busca determinar una problemática relacionada con la distribución curricular de contenidos, mostrando su inconveniencia y propugnando cambios superadores, dada la particularidad de la temática de base, que está constituida por los Derechos Intelectuales, considero necesario realizar un breve tratamiento de los mismos, para establecer que comprenden y cuáles son sus alcances, ya que precisamente considero que parte de la segmentación que se realiza en los distintos programas se basa en considerarlos temas individuales, sin relación entre sí, cuando en realidad pese a sus diferencias forman parte de un campo común con características propias.

Para ello se analizarán las posturas tradicionales sobre los Derechos Intelectuales y su encuadramiento actual en las distintas asignaturas de acuerdo a los programas vigentes de las materias relacionadas a la temática bajo estudio, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Se explicarán brevemente los aspectos principales de los Derechos Intelectuales, tomando a los mismos como el conjunto normativo del que se desprenden derechos y obligaciones, sobre

distintas obras o creaciones del espíritu humano, mostrando sus antecedentes, características, naturaleza y tratamiento legislativo actual, observando las conclusiones de los más respetados autores que han trabajado en los distintos temas relacionados.

Para que una vez que se haya fijado liminalmente el contenido de los Derechos Intelectuales, reflexionemos sobre la conveniencia de su estudio en forma segmentada o integral, mostrando la tendencia o posturas más modernas que tengan en cuenta los cambios legislativos introducidos en el ámbito internacional.

Así verificaremos si las teorías, o posturas elaboradas con anterioridad tomando como base la situación de los Derechos Intelectuales de aquellos momentos, que determino la distribución de los contenidos como se ven reflejados en la forma en que los temas son abordados por los distintos programas de las materias involucradas, tienen elementos que mantengan vigencia a la luz de nuestra situación actual tanto jurídica, como económica y política.

Con lo cual poder proyectar las modificaciones a los programas o al enfoque dado en cada materia para así adaptarlas a una realidad tan cambiante y dinámica que presentan los Derechos Intelectuales por su propia naturaleza, teniendo en cuenta una metodología que permita una enseñanza organizada y sistematizada.

El prisma mediante el cual se observará, nuestro objeto de estudio estará siempre direccionado por una perspectiva docente y didáctica, asociada a una visión vinculada al “arte de transmitir saberes y conocimientos”⁶. Con los aportes de autores reconocidos como Piaget, Vigotski y

⁶ Didáctica, del griego *didactiké*. La Real Academia Española la define como “pertenciente o relativo a la enseñanza” y

Mauro Fernando Leturia

Ausubel, la didáctica ha ido consolidándose como ciencia y profundizando el desarrollo de la enseñanza en todos sus niveles, describiendo sus elementos, su caracterización como proceso y la necesaria reflexión constante de los métodos y técnicas de enseñanza utilizados.

En este sentido adhiero, al concepto brindado por María Ines de Jesús⁷, quien considera a la didáctica como "...la parte de las ciencias de la educación que se ocupa de los sistemas y procedimientos de enseñanza- aprendizaje a partir de la teoría y métodos educativos. Es un saber reflexionado y tematizado, una teoría sobre la enseñanza indica caminos y horizontes promisorios de formación".

Método de investigación:

El presente trabajo consistirá en una investigación eminentemente teórico, y se centrará en el análisis de los programas de estudio de varias materias de la Carrera de Abogacía, que tratan o contemplan alguno o algunos de los aspectos relacionados a los Derecho Intelectuales. Luego del análisis se realizará un proceso de extracción de los temas presentes en los programas, para efectuar una descripción breve de ellos y se establecerá la ubicación de la materia correspondiente, en los distintos años del plan de estudio, a fin de constatar la segmentación y jerarquización que se les ha otorgado a los contenidos relacionados con esta temática.

la Enciclopedia Espasa como "rama de la pedagogía que estudia técnicas y métodos de enseñanza".

7 De Jesús, María Inés- Mendez Raizabel- Andrade Raiza- Martínez Rodrigo, "Didáctica: Docencia y método. Una visión comparada entre la universidad tradicional y la multiversidad compleja" Revista Teoría y Didáctica de la Ciencias

Se tratará brevemente lo previsto por la legislación vigente, la doctrina nacional más representativa en el tema, a fin de establecer, al menos, conceptualmente los distintos aspectos que comprenden los Derechos Intelectuales, y sus características más importantes, que hoy se encuentran dispersos en varias materias.

El desarrollo de los conceptos básicos, relativos a los Derechos Intelectuales resulta, como se señaló oportunamente, indispensable para poder luego avanzar en el análisis propuesto. Como se expresó, no se trata de agotar conceptualmente la temática en forma exhaustiva sino solo brindar los conceptos básicos que permitan sentar las bases mínimas e indispensables del análisis posterior.

Se verificará el tratamiento que se le da en los programas de las distintas materia relacionadas, a cada uno de temas que comprenden los Derechos Intelectuales, para ser analizados en cuanto a la extensión y sistemática utilizada para la organización de los contenidos, prestando especial atención a si han sido o no articulados entre si.-

Para luego, utilizando un método lógico-deductivo, mediante el cual se procederá a verificar las deficiencias y falta de sistematización que padece la enseñanza de los Derechos Intelectuales, apegándonos al cumplimiento de los objetivos oportunamente planteados.

De esta forma, si bien se busca dar un tratamiento acabado del tema propuesto, para proceder a confirmar la hipótesis, mostrando la conveniencia de mejorar la enseñanza de los aspectos que forman los Derechos Intelectuales, a fin que su aprendizaje sea realizado en forma

Mauro Fernando Leturia

sistemática y completa, que permita en los estudiantes y futuros abogados una comprensión adecuada de los mismos.

La existencia y cumplimiento de los objetivos secundarios mencionados, se desprenderán como consecuencia indirecta de los estudios realizados y de las conclusiones arribadas, permitiendo reflexionar sobre la conveniencia de mejorar continuamente nuestra función docente, orientando el proceso de enseñanza no solo a los contenidos, sino también al desarrollo de habilidades que contribuyan con el objetivo de lograr una formación integral de los abogados.

La amplitud de los objetivos posibilita que en el futuro, la investigación sea ampliada o completada utilizando o combinando otros métodos, como trabajo de campo, realización de entrevistas, visitas o elaboración de estadísticas basadas en encuestas.

Conceptos Básicos:

La protección jurídica de las creaciones intelectuales u obras del espíritu, en sus múltiples variantes, ha sufrido un largo proceso evolutivo, que lejos esta de ser pacífico, sino que constituye un claro ejemplo, de como el Derecho, en cuanto a su creación y modificación obedece y se encuentra afectado por condicionamientos sociales, económicos y políticos. Es decir, que desde un punto de vista histórico el desarrollo de los Derechos Intelectuales, siempre ha estado asociado a los cambios y mutaciones de los sistemas económicos predominantes, observándose que en general los países de mayor desarrollo económico, científico e industrial,

son los que han impulsado una fuerte corriente tendiente a aumentar los estándares de protección relacionados a los Derechos Intelectuales, proyectando sus efectos más allá de sus fronteras nacionales, en la búsqueda de una unificación internacional normativa en estos aspectos, como consecuencia de una globalización de la economía.

Con lo dicho, resulta claro sostener que los Derechos Intelectuales no conforman un cuerpo normativo cerrado y estático, sino que constituyen un conjunto normativo dinámico formado por varias ramas relacionadas entre sí, pero con una trayectoria de evolución independiente, que se ve motorizada o influida por las relaciones entre las fuerzas económicas en cada momento histórico y en cada país.

Si bien existen fuertes tensiones entre las visiones que los países tienen con relación al alcance y contenido que debe darse a los Derechos Intelectuales, y que dichas discusiones están lejos de agotarse. En momentos de crisis económicas, se vislumbra una escalada en la conflictividad relativa a esta temática, dada la existencia de colisiones de derechos que deben necesariamente ser armonizados.

Mi pensamiento en el presente trabajo, ésta claramente direccionada a demostrar que los Derechos Intelectuales, desempeñan un rol fundamental y trascendente en el desarrollo económico del país; rol que debe ser acentuado desde la enseñanza impartida por las Universidades y ello implica la profundización y desarrollo de sus contenidos, para llegar a una adecuada y efectiva protección de los mismos, lo que redundará en beneficios para toda la

sociedad.⁸

Esta característica de continua evolución y elaboración que es propia los Derechos Intelectuales, es también fuente de alguna de sus dificultades a la hora de precisar su contenido, por lo cual desde un aspecto metodológico, entiendo que corresponde convenir conceptualmente sobre los aspectos de los Derechos Intelectuales que voy a considerar en el presente trabajo como núcleo central o base, sin que ello implique agotar con rigor científico todos los aspectos que pueden ser incluidos en el campo de los Derechos Intelectuales, sino con la idea de establecer un marco de referencia, para evitar confusiones.

Ahora bien, con el fin de especificar con claridad el alcance de la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, resulta muy ilustrativo sistematizar las categorías abarcadas por éstos, de acuerdo a un estudio realizado por la **OCDE** sobre prácticas y políticas actuales relativas a la Propiedad Intelectual, Transferencia de Tecnologías y Recursos Genéticos. En este trabajo, la mencionada Organización especifica del siguiente modo: Las patentes, conciernen a los inventos mientras que, los diseños a las formas y configuraciones. Las marcas registradas, a las palabras o símbolos con los que se identifican el origen o patrocinio de productos o servicios. Los derechos de autor, se refieren a las obras literarias o artísticas y se extienden a los diseños de ingeniería, programas de cómputo y otras áreas que rebasan la esfera artística. La protección de las variedades de plantas, concede derechos exclusivos sui-géneris, sobre éstas variedades, con base a modelos predeterminados por los Convenios internacionales. El secreto

⁸ En este sentido, puede verse lo importante que resulta la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual por ejemplo, en el campo de la producción de semillas y los efectos de contar con una adecuada legislación en el tema. Para ello puede consultarse el trabajo “Reflexiones y posibles efectos sobre el proyecto de ley de semillas” citado en la bibliografía.

comercial, protege la información confidencial (no publicada), sin requerir registro o formalidad alguna.

Desde una perspectiva terminológica preferimos referirnos a los “Derechos de Propiedad Intelectual”⁹ o los “Derechos Intelectuales”, como términos comprensivos del conjunto de normas y disposiciones que establecen derechos y obligaciones correspondientes a las obras o creaciones del espíritu humano, como comprensivos de múltiples fenómenos que presentan entre ellos notorias diferencias, como el derecho de autor, el régimen de patentes y el derecho marcario, por lo que sin desconocer que distintos autores y ordenamientos jurídicos¹⁰ utilizan la terminología en una forma distinta a la aquí planteada, sostengo que dada la finalidad y los límites de este trabajo, entiendo que se justifica utilizar como sinónimos, con los alcances señalados, los términos de “Derechos de Propiedad Intelectual” y de “Derechos Intelectuales” y como comprensivos de los distintos aspectos que se detallarán a continuación:

1-Los Derechos de Autor: Este campo está comprendido por las regulaciones jurídicas relativas a las creaciones u obras del espíritu, sus autores y alcances, que según el artículo 1 de

⁹ Tomando como lo considera la OMPI, en sentido amplio como comprensible de la Propiedad Intelectual y la Propiedad Industrial.

¹⁰ Cabe señalar que para la doctrina y legislación española, los términos “Propiedad Intelectual”, se refieren solamente a los “Derechos de Autor”, tal es así en función de lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual- texto refundido de 1996- y su normativa complementaria, por lo que en ese ordenamiento jurídico, por un lado se observa la “Propiedad Intelectual” como sinónimo de los “Derechos de Autor” y como otra rama distinta se trata a la “Propiedad Industrial”, comprensiva a su vez de distintos aspectos, como el Derecho Marcario y las patentes de invención.

Mauro Fernando Leturia

la Ley 11.723 comprende “...*las obras científicas, literarias y artísticas comprende los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de Datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático- musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura escultura, arquitectura, modelos y obras de arte ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin, toda producción científica, literaria o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción.*

La protección del derecho de autor abarcará la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí”

Desde esta perspectiva los Derechos de Autor son un campo muy vasto, con particularismos y tratamientos especiales en cuanto a la naturaleza misma de dichos derechos, sus límites, estipulaciones dedicadas a los distintos tipos autores o creadores, duración de los derechos, consecuencias de la violación a sus disposiciones, entre otros aspectos.

La nota característica de los derechos de autor, consiste en estar compuestos por dos aspectos diferentes pero interrelacionados, el “patrimonial” y el aspecto “moral”, por lo que cada uno de ellos debe ser analizado en forma independiente en cuanto a su ejercicio y duración.

La obra resulta ser el objeto ideal sobre el que se construye la tutela jurídica, dada su importancia y naturaleza se fueron delineando las particularidades que hace a su protección.

Es la creación o labor del intelecto del autor, que se expone al mundo en una forma perceptible

por los sentidos, tiene que haber sido exteriorizada de alguna manera, para que pueda considerarse su existencia, aun en el caso más efímero como puede ser el recitar un poema o interpretar una canción o pieza musical, que no han sido plasmadas en soporte alguno.

No toda realización humana merece el calificativo de “obra”, en el sentido de la Ley de Propiedad Intelectual, aquí nos encontramos con ciertas creaciones del espíritu, pudiendo ser éstas de las más variada índole, pero deben tener una mínima complejidad y expresar la impronta personal del autor, se trata de creaciones de algo nuevo, que no existía, de un contenido artístico o literario. La ley no se ampara las palabras o simples trazos, sino la línea argumental o su expresión singular, única y propia del autor, sin importar su valor artístico, pero si conteniendo un mínimo mérito.¹¹

Las obras deben ser originales, pero este requisito debe ser entendido en forma amplia ya que incluye a las obras nuevas y a las obras derivadas que transforman obras ya existentes, en estos casos el autor se baso en otra obra, pero también es perfectamente posible que se haya inspirado en otra u otras obra, ya que es muy poco frecuente la invención de obras totalmente novedosas, dado que los creadores en forma consiente o inconciente están influenciados por la comunidad y sus conocimientos o bagaje cultural.

En el sentido más puro, la obra es la manifestación de la personalidad del autor, es un desprendimiento de su ser, eso la hace única, aunque analizada objetivamente se observen en muchos casos coincidencias o influencias derivadas de otras obras o artistas, la originalidad

¹¹ Situación arto difícil de establecer cuando se trata de artistas que realizan obras vanguardistas, que no se corresponden a

Mauro Fernando Leturia

absoluta es muy poco frecuente y solo reconocida a algunos genios singulares con un don artístico especial, pero precisamente ante lo ambiguo o complejo de cualquier juicio artístico, la ley extiende su protección a toda obra o creación, haciendo trascender su tutela, para evitar que las obras que no han sido comprendidas y valoradas en su tiempo, gocen de protección en un momento posterior.

La Ley 11.723 a tratado de establecer cuales son consideradas para el derecho argentino las obras protegidas apelando a una enumeración, que en función de lo señalado anteriormente no puede ser considerada taxativa, ya que la finalidad de la Ley es proteger el “acto de creación”, en sus diversas formas, por lo que cualquier obra creativa que pueda definirse como tal, será objeto de protección, independientemente de su calidad artística.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha sostenido con relación al artículo 1° de la Ley 11.723, que *“...sólo contiene una enunciación de las obras que reciben protección legal, pero omite dar el concepto de lo que se entiende por obra intelectual o científica, que la merezca. Sin embargo, toda la doctrina está conteste en que debe tratarse siempre de una expresión personal, original y novedosa de la inteligencia, resultado de la actividad del espíritu, que tenga individualidad, que represente o signifique algo y sea una creación integral. De lo dicho se desprende que no todas las obras de la inteligencia pueden ser objeto de derecho intelectual y que la ley no protege todo lo que se escribe o compone, sino sólo lo que tiene originalidad. Es exacto lo que dice la demanda en el sentido de que aquélla no tiene qué ser absoluta. Puede haber creación intelectual aun utilizando elementos preexistentes. De ahí que la determinación*

los cánones actuales.

*de si una obra es original o no constituye una cuestión de hecho*¹²

El “autor” es el sujeto que ha creado la obra, es el artista que ha expresado su acto, su creación como manifestación de su ser, de sus convicciones o de su personalidad, es quien ha decidido dar a luz algo que no existía. Los conceptos de “autor” y de “obra” son dependientes el uno del otro, esto es así ya que no hay obra sin autor ni autor sin obra.

La actividad creativa no encuentra límites en cuanto al tipo de personas, ni por edad, sexo, raza, ni nacionalidad ni cualquier otra particularidad que se pueda imaginar, por lo tanto resulta propia de la naturaleza humana, es decir cualquier ser humano es potencialmente capaz de ser autor en el sentido de lo previsto por la Ley de Propiedad Intelectual, y protegido por la Constitución Nacional en cuanto ampara el derecho a la propiedad sin distinción de edad ni ninguna otra diferencia.

En el caso de los menores de edad, como se señaló pueden ser autores con lo cual también serán titulares de los derechos de autor correspondientes a las obras que creen, pero de acuerdo a las reglas del Derecho Civil, su administración y disposición quedará supeditada al ejercicio que harán sus padres, tutores o representantes legales, en la forma establecida por la ley.

Uno de los ejemplos más conocidos mundialmente de niños artistas, resulta ser el de Wolfgang Amadeus Mozart, y en nuestro país un artista precoz resulto ser Jorge Luis Borges, quien a los seis años escribió obras como “El río fatal”, “Bernardo del Carpio”, y un ensayo en inglés de

12 Fallos: 293:362, “ Horacio Gatto c/ S.R.L. Fermata Argentina”

mitología griega.

Según Delia Lipszyc¹³, el grado de conciencia y de intencionalidad será el mismo en el menor que en un adulto que conjugue sonidos, líneas, formas o palabras, por lo que la obra nacerá del análisis que se efectúe según las reglas del arte. Al reflexionar sobre este tema la Dra. Lipszyc, nos introduce en una cuestión que no ha sido, hasta el momento adecuadamente resulta, que consiste en determinar si todo lo que realiza un niño, puede ser considerado una obra, o en cuanto depende ello del prestigio o reconocimiento público que adquiera esa persona en un momento histórico posterior, pues parece suceder que los primeros trazos, dibujos o ensayos de niños que luego alcanzaron prestigio, se ven teñidos por ese prestigio derramado y adquieren el reconocimiento de obras hacia el pasado, que muchas veces son muy valoradas económicamente; en cambio los millones de niños, por no decir todos los niños del mundo, que diariamente despliegan su personalidad y creatividad en una innumerable cantidad de actividades, pero que luego son personas anónimas, no reciben reconocimiento alguno por su tarea, si bien es verdad que la gran mayoría de esos trazos o dibujos carecerán del mínimo de originalidad y calidad artística, sin duda existirán algunas que sí posean, objetivamente estos elementos.

En algún supuesto se ha establecido alguna discusión sobre las obras realizadas por alguna máquina y más precisamente por ordenadores, con relación a las mismas entendemos que si se analizan estrictamente ninguna máquina, puede hasta el momento al menos, realizar una obra, que en realidad nos encontramos en supuestos de obras realizadas por una persona física, con ayuda de una computadora u otra máquina, pero por complejo que sea su

funcionamiento y grado de autonomía, estaremos siempre frente a una herramienta que ayuda a plasmar la idea del autor, que en todo caso podrá llegar a ser el programador o quien utiliza la máquina.

Este tema, en forma indirecta, nos introduce a la titularidad de Derechos de Autor por parte de personas jurídicas, esto se ha difundido por la creciente importancia que han adquirido las empresas dedicadas a la investigación en distintos campos o a la industria del entretenimiento. Como práctica, estas empresas suelen contratar científicos, profesionales o artistas, a los que se les segmenta sus tareas o se los hace participar en forma conjunta en una creación, facilitando los medios técnicos o económicos, con ello se hace difícil establecer a quien pertenecen los derechos de autor.

2- Propiedad Industrial

Para establecer los aspectos que forman este campo resulta útil recurrir a lo expresado por Simón Teitel¹⁴ en su trabajo sobre “La creación de Tecnologías en las economías semindustrializadas”, allí se define a la tecnología, como *“la información técnica y de organización necesaria para fabricar productos industriales.”*

En el mismo orden de ideas, Otto Stamm¹⁵ aclara que una idea nueva y creativa, es decir

¹³ En el artículo “El autor menor de edad”, publicado en La Ley 2007-C, 797.

¹⁴ Simón Teitel: “La creación de la tecnología en la economía semindustrializada”, pág. 83 y siguientes. Editado por el Fondo de Cultura Económica. 1984

¹⁵ Otto Stamm: “las negociaciones del GATT para la protección de las nuevas tecnologías”, pág. 14 y siguientes, en la Revista de

Mauro Fernando Leturia

inventiva, esta lejos de producir un beneficio social accesible para todos, si no se acompaña de la investigación y el desarrollo correspondiente como también de promoción, marketing y control de calidad en el mercado. Por esto, es fácil entender que en el proceso de creación de tecnología depende de que exista la perspectiva de obtener con ello una ganancia.

Lo que hace falta, por lo tanto, es un instrumento para evitar que aquellos que no han hecho tales invenciones, se beneficien usurpándolos sin pagar al creador de las ideas o procedimientos, los derechos que les corresponden por sus inventos o descubrimientos. Es entonces el pago de este derecho, el que hace posible la transferencia de tecnología por medio de licencias y por tanto, su uso por otros.

Por esto es que, la transferencia de tecnología abarca patentes, licencias, conocimientos prácticos generales, planos, proyectos originales, datos de ingeniería, capacitación, manuales de operaciones, bienes de capital y diversos servicios técnicos, resultando que, a través de la creación de la figura de los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) se protege la transferencia tecnológica tanto a niveles nacionales como transnacionales.

Los sistemas de protección a los derechos industriales reflejan entonces, el interés en el desarrollo de la investigación y creación intelectual, aplicados a procesos que en la mayoría de los casos son transferidos a la producción industrial.

Previo al avance de la temática que abordamos, resulta ilustrativo y hace a una mejor comprensión de la problemática a desentrañar, definir mediante un concepto aceptado internacionalmente, lo que se entiende por "Patentes de Invención". En este sentido podemos definir las como: "la protección que el Estado otorga a un inventor o creador, a través de un

medio normado específicamente, para que éste sea reconocido exclusivamente como el original creador de su invento o descubrimiento. Dicha protección se otorga con exclusividad por un determinado período de tiempo, durante el cual, el titular del derecho, puede percibir en exclusividad beneficio por su invento o descubrimiento”.

Definido entonces el concepto de patentes y los sistemas más difundidos de implementación, podemos adentrarnos en la trama que ensambla el proceso de traslación tecnológica a través de sistemas de implementación, como son los regímenes legales de patentes y los consecuentes efectos sobre la inversión y el desarrollo.

En general, el núcleo de los grandes conflictos dirimidos en el seno de los Organismos e Instituciones Internacionales, como en el caso de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), se centró en las patentes y en la posibilidad de protección de un grupo de productos que comprendieron, hasta hace muy poco tiempo atrás, los productos químicos y farmacéuticos, y sus procesos de fabricación. Al tiempo de escribirse este trabajo, la cuestión más conflictiva, se centra en la protección de los productos generados a través de los procesos de biología molecular al igual que sobre la creación de los productos informáticos.

En la década de los noventa, el núcleo central de la discusión -en relación a los productos químico farmacéuticos- se generó en razón de que los países en vías de desarrollo se opusieron a la protección de los productos generados por esta industria, debido a la importancia de ellos, en la satisfacción de “las necesidades básicas” de la población y en razón del

Mauro Fernando Leturia

entendimiento de que los países no debían ser rehenes de las industrias de los países desarrollados, al otorgarles derechos legales que permitan prácticas monopólicas de fijación de precios. Por su parte los países generadores de la industria química-farmacéutica, sostenían que la exclusión de los derechos al patentamiento, determinaba el aprovechamiento gratuito de su tecnología, generando ganancias indebidas por parte de las industrias nacionales que aprovechaban de esa ventaja comparativa.

Argentina, es en este aspecto, un país que se puede tomar como “testigo” del proceso que describimos y donde se pusieron de manifiesto las posiciones más encontradas y donde la presión de los “lobbies” internacionales, actuó sin ocultamientos generando una crisis política a nivel nacional.

Muy bien señala, Jorge L. Katz¹⁶, en sus estudios sobre la industria farmacéutica argentina en los años 80, que cuatro han sido los argumentos esgrimidos por los países desarrollados para promover la sanción de legislaciones de patentes en los países que no las poseían o contaban con legislación protectora de la propiedad intelectual, deficiente.

a) Argumento del Derecho Natural: De acuerdo a esta postura, todo hombre tiene un derecho natural sobre la propiedad de sus ideas.

b) Argumento de la Justa Retribución.: Mediante la misma se pone el acento en el valor de la equidad de la retribución para el creador o inventor. De este modo, se convalidan los derechos monopólicos por parte del inventor sobre la explotación de sus inventos.

c) Argumento del incentivo a la actividad del inventor. Sobre la base de que el mercado no asigna en el campo de la invención, un flujo de ingresos acorde con la tarea inherente a la

invención, es lógico pensar que una buena política de la distribución, desde el Estado ha de ser aquella que otorgue derechos exclusivos de utilización y control sobre el invento, corrigiendo así la distorsión en los flujos descriptos. El medio con el que cuenta el Estado para intervenir, son las leyes de patentes que establecen derechos de exclusividad y monopólicos a favor del creador.

d) Argumento del incentivo a la difusión: Esta última postura, se asienta sobre la necesidad de garantizar al inventor, una vez que da a conocer su descubrimiento o creación, un derecho que lo aventaja sobre los demás posibles inventores o descubridores. De no ser así, la sociedad en su conjunto, se vería privada de los resultados de la actividad creativa, deteniéndose el progreso basado en el conocimiento y la innovación.

Los argumentos c) y d) son la base sobre las que se asientan los estudios con enfoque económico que sobre el tema se vienen desarrollando en América Latina desde la década del setenta. Sobre el particular, Katz, en su estudio sobre las empresas farmacéuticas en la Argentina, analiza el problema desde un enfoque por primera vez explicativo con visión de los países en vías de desarrollo, con características de mercado notoriamente diferentes a la de los mercados de los países desarrollados, y con gran necesidad de radicación de inversión extranjera como alternativa frente al escaso ahorro nacional.

La determinación de factibilidad de la patentabilidad de los inventos, descubrimientos y/u obras de creación intelectual es uno de los puntos que toda legislación regulatoria de la propiedad

16 Jorge L. Katz: en: "Biotecnología y Economía Política, estudios del caso argentino". Pág. 20, CEPAL, Buenos Aires, 1990

Mauro Fernando Leturia

intelectual, ha de precisar sin equívocos. Por ello es que los estándares de patentabilidad, como patrones determinantes de factibilidad, para obtener el derecho de exclusividad son taxativamente enunciados en la legislación Japonesa y también en la Estadounidense.

Frente a la consolidación de la normativa internacional protectora de los Derechos de Propiedad Intelectual, los países se enfrentan a la decisión de prescindir de inversión extranjera, en el caso de que la legislación internacional a la que deben adherir, fuera absolutamente determinante de la traslación de capitales de riesgo en áreas de producción que al país le redundaran en real perjuicio.

Claudio Frischtak¹⁷, frente al escaso margen alternativo que ofrecen las normas internacionales, analiza la evolución del problema, señalando que “...en los países que en décadas pasadas ofrecían esquemas de economía cerrada, el hecho de proteger o no proteger, carecía de importancia cuando la competencia en el campo de la producción y la investigación no era significativa. Mas, cuando los sistemas de producción se tornan más complejos pero la investigación permanece retrasada, los niveles óptimos de protección probablemente serán positivos pero bajos. A medida que la capacidad de producción se expande y las actividades tecnológicas se intensifican, los niveles de protección deberían incrementarse en la forma correspondiente”.

Delimitadas las categorías con que se han definido el universo de los Derechos de Propiedad Intelectual, es donde creemos que debemos analizar la teoría patentaria tradicional, habida cuenta que en los países de menor desarrollo en investigación, se han impulsado legislaciones

patentarias muy fuertes, no acordes con el verdadero crecimiento de sus industrias de base innovativa.

A modo ilustrativo, conviene recordar que existen básicamente dos tipos de sistemas de patentes en el mundo. Patentes de “registración” y patentes de “examinación”. El primero de ellos fue el modelo adoptado por Francia al tiempo de la implementación de sus primeras legislaciones patentarias y consiste en otorgar la patente a quien la requiere en primer término, sin hacer ningún requerimiento acerca de la patentabilidad de la invención, por ello es que la vulnerabilidad de las patentes es muy grande en el caso de ser atacada ante la Justicia.

El sistema de patentes de **examinación**, consiste en el otorgamiento de la patente siguiendo un riguroso criterio de elegibilidad. Dentro de ese régimen, se encuentra el sistema de “examen diferido”, consistente en dar publicidad el requerimiento de patente para dar lugar a posibles oponentes. Con este sistema se da mayor seguridad a los requirentes ofreciendo menor vulnerabilidad ante el eventual caso de una demanda judicial. El sistema de **patentes de examinación**, ha sido adoptado por los Estados Unidos de América y Alemania.-

Dentro de esta gran clasificación, es infinita la gama de peculiaridades que cada país adopta. Por su parte, los países de organización socialista como China, se apartan de los modelos adoptados por las legislaciones de los países de estructura capitalista para determinar que la propiedad de las invenciones pertenece al Estado. Sin embargo a partir de fines de la década

17 Claudio Frischtak en: “Armonización vs Diferenciación”, pág. 353 y siguientes. Revista de la Propiedad Intelectual Nro 44, 1993

Mauro Fernando Leturia

de los 80 comenzó el proceso de reconversión, tanto en China como en otros países de similar estructura político-económica, al punto que se introdujo un cambio radical de orientación en la legislación china de patentes, al permitirse al inventor ser el propietario de su creación intelectual.

Como podrá apreciarse, muchas son las tendencias traducidas en las legislaciones de patentes, aunque todas ellas reflejan un sentido monopólico de la propiedad, sobre el producto intelectual durante un determinado período de tiempo.

Otra cuestión ríspida, generadora de opiniones divergentes, es la referente al tiempo de duración de la protección de los Derechos de Propiedad industrial.

En un análisis crítico respecto a la uniformidad de la duración, Frischtak dice que se ha demostrado que *“la duración de la protección para un producto dado debería relacionarse con la elasticidad de la demanda y la tasa social de descuento además de relacionarse en forma positiva con los ingresos de I y D”*. De esta manera se deberían adaptar las normas internacionales, sobre todo en aquellos países que se plantearan estrategias de crecimiento basado en la creatividad autosostenida.

Este presupuesto, también es sostenido entre otros por W. Nordhaus,¹⁸ y J. Nogues¹⁹, quienes estiman que *“es muy improbable que en los mercados de países con niveles de ingreso disímiles y preferencias marcadas diferencialmente por las pautas culturales propias, la elasticidad de la demanda sea igual y los consumidores reaccionen igual frente a productos de*

18 W. Nordhaus en: “Inventions, Growth and Welfare”, chapter 5, MIT Press, 1990

exactas características". Hoy día, los estudios de mercadotecnia han avanzado lo suficiente como para saberse de antemano que el mercado más previsible puede reaccionar de un modo diferente. Frente a ello, la igualdad estricta de la duración de las patentes sobre una base de equiparación de todos los países, no encuentra justificativo alguno.

En relación a la durabilidad de las patentes, compartimos la opinión de los autores citados en el sentido de que el término de la duración de las patentes y los plazos de gracia para el comienzo de la protección patentaria, deberían reflejar el grado de madurez industrial y en investigación del país que adopta la normativa, como asimismo la compensación que la producción y difusión de los incentivos de investigación, reporten al país productor. En razón de ello, estos autores son partidarios de los períodos cortos de protección ya que de acuerdo a esta postura, más rápido la industria doméstica se podrá adaptar a las necesidades del mercado, bajando precios y "ceteris paribus", más veloz será el ritmo de expansión productiva.

En nuestro país resulta interesante observar los antecedentes legislativos para entender el estado actual de la legislación, en materia patentaria.

La Primera normativa reglamentaria en Argentina, que contemplaba la protección de aspectos relacionados a los Derechos de Propiedad Industrial fue la de la ley n°111, sancionada en 1864. Esta ley, que fue en su momento una verdadera avanzada legislativa, acompañaba los ímpetus nacientes de una nación en expansión, protegía los nuevos descubrimientos o invenciones en todas las manifestaciones de la producción industrial, confiriendo a sus autores el derecho

19 J. Nogues en: "World Bank, Notes on Patents, Distortions and Development", World Bank Working Papers, Nro 315, 1990

Mauro Fernando Leturia

exclusivo de explotación por el tiempo y las condiciones bajo las que la misma ley establece.

El art. 4, ha sido la más debatida de las normas de la ley n°111, al establecer la prohibición de patentar las composiciones farmacéuticas. Esta norma, al igual que las normas francesas tomadas como referentes por la Comisión Parlamentaria que le dio nacimiento, consideraba a la prohibición, necesaria, ante la posibilidad de patentamiento de fórmulas químico-farmacéuticas nocivas o inocuas que ocasionaban graves engaños al público.

La norma, cuyos orígenes respondían a verdaderas necesidades de su época, perduró vigente en la Argentina por más de una centuria, generando uno de los debates más enconados, que muchas de las normas incorporadas el siglo pasado al Código Civil, han provocado en los ámbitos de discusión jurídicos nacionales.

El Controvertido art. 4 de la ley 111, en su aplicación jurisprudencial, dio paso a un resonado caso, resuelto en definitiva por a Corte Suprema en 1970. Nos referimos a la causa, “Americana Cynamid Co c/ Unifa S.A.”, que había sido resuelto por la Cámara de Apelaciones en lo Federal de la Capital en el sentido que: *“...el titular de patente de un procedimiento para fabricar un determinado producto farmacéutico, esta autorizado para oponerse a que dicho procedimiento sea usado por otros en nuestro país y perseguir a los que importen o vendan en el territorio argentino productos farmacéuticos que contienen droga fabricada en el extranjero mediante un procedimiento similar al patentado”*. La Corte Suprema revoco el fallo de Cámara por entender que *“...aún en la hipótesis de que sean patentables los procedimientos para la obtención de productos medicinales, no es aceptable que en forma indirecta se desvirtúe la prohibición de patentar composiciones farmacéuticas impidiendo la elaboración de tales productos.”* En el

mismo fallo la Corte rechazó la impugnación de inconstitucionalidad del art. 4, por considerar que no se oponía a los preceptos consagrados en el art. 17 de la Constitución Nacional.

Este fallo ha sido muy controvertido en la Doctrina Nacional, por considerar muchos de los autores que emitieron opinión sobre el mismo, que el peligro de monopolio sobre el que basa la Corte su sentencia, no se apoya en hechos ciertos demostrados en la práctica.

La controvertida ley 111, que dio origen a interesantes e interesados debates, en los más variados foros de discusión, fue derogada finalmente en 1995, sustituida por tres leyes relacionadas con la temática de las de patentes; por la ley 24.481 y sus modificatorias, las leyes 24.572 y 24.603, asimismo el 18 de octubre de ese año, se dictó el Decreto 590/95, reglamentario de la ley.

Atento a la premisa de que la nueva legislación patentaria debía ceñirse al Acuerdo TRIP's20, el Poder Ejecutivo observó parcialmente la Ley 24.603/97 por entender que cercenaba las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo, en tanto los legisladores cuestionaron el Decreto 590/95, por entender que, a su vez, el Poder Ejecutivo incurría en un exceso reglamentario, por ende en exceso de autoridad, no permitido por nuestra Constitución Nacional.

Finalmente el proceso legislativo en materia de patentes, concluyó con el dictado del Decreto reglamentario 260/96, que tiene como anexo el texto ordenado de la ley, con lo cual el régimen vigente en materia de Patentes y Modelos de utilidad ha quedado conformado por la ley n° 24.481, modificada por su similar 24.572 y el Decreto Reglamentario 260/96.

20 “Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio”, firmado en

Mauro Fernando Leturia

Este nuevo cuerpo, que regula todos los derechos y obligaciones emergentes de las patentes de invención y los modelos de utilidad, consta de 104 artículos y un anexo regulatorio del Departamento de Marcas.

Sintéticamente, el nuevo régimen de patentes en Argentina;

- Reconoce el derecho del inventor en todos los campos de la tecnología.
- Introduce el concepto de patente de producto farmacéutico, sector tecnológico que estuvo excluido de la protección desde la sanción de la ley 111(art.4).
- Extiende la protección de las patentes a un plazo de 20 años improrrogables a partir de la fecha de la solicitud, para aquellas patentes cuya solicitud haya sido presentada con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley.
- Introduce las licencias obligatorias como plazo previo a la eventual caducidad de una patente.
- Prevé la posibilidad de otorgamiento de licencias no voluntarias, consecuencia de la falta de explotación de una patente por el plazo de tres o cuatro años, con carácter de exclusivas y onerosas.
- Establece que la importación de un producto patentado o del obtenido por el procedimiento patentado es una forma de explotación. No se privilegia por lo tanto la producción local de bienes, dejando en libertad a las empresas para decidir la forma de introducir el producto en el mercado Argentino.

- Contempla un plazo de transición de 5 años, inferior al otorgado por las normas del TRIP's que permite un plazo de transición de hasta 10 años y al solicitado por el Congreso de la Nación, de 8 años.

Destacados los elementos normativos más salientes del cuerpo normativo que regula la materia patentaria en nuestro país, conviene mencionar que de acuerdo a los compromisos internacionales en materia de protección de los Derechos de Propiedad Industrial, restan aún sancionar otros plexos para la protección de otras categorías de derechos inmateriales.

Como particularidades de la ley, habilita la aprobación por similaridad de productos farmacéuticos, y en materia de agroquímicos, remite a la normativa administrativa del Organismo interviniente. Enumerados los requisitos de aplicación de este procedimiento, se establece que esta autorización, no implica el uso de la información confidencial protegida por ese cuerpo normativo.

Otro de los avances en materia de Propiedad Intelectual está dado por el reconocimiento nacional de la protección del Software de computación ya sean programas, fuente u objeto, en estos casos la protección también podrá realizarse a través de la ley de Propiedad Intelectual, con un tratamiento similar al de las obras literarias o los derechos de autor.

Los aspectos fundamentales relacionados a la Propiedad Industrial se encuentran principalmente establecidos en la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad (Ley

Mauro Fernando Leturia

24.481 modificada por la Ley 24.572 T.O. 1996 - B.O. 22/3/96 Modificada por la Ley 25.859) y su reglamentación.

En el artículo 1, se establece que *“Las invenciones en todos los géneros y ramas de la producción conferirán a sus autores los derechos y obligaciones que se especifican en la presente ley.*

Reglamentación 1 - Todos los derechos y obligaciones que se reconozcan por aplicación de la Ley, serán reconocidos con igual extensión a las personas físicas o jurídicas extranjeras que tuvieren domicilio real o constituyeren domicilio especial en la República Argentina en los términos y con los alcances previstos en las Leyes Nros. 17.011 y 24.425.

“ARTICULO 2 - La titularidad del invento se acreditará con el otorgamiento de los siguientes títulos de propiedad industrial:

a) Patentes de invención; y

b) Certificados de modelo de utilidad.”

Por lo que de esta manera se observan los dos títulos que para el Derecho Argentino se prevén a fin de dar protección a los distintos inventos, estos son las “Patentes de invención” y los “Certificados de modelos de utilidad”, y la relación íntima entre ellos dado que en algunos casos se permite ante el intento de obtención de una patente que se frustra, que se pueda obtenerse con la misma creación, la protección que generan por ejemplo los modelos o diseños industriales.

Desde una perspectiva más amplia y dinámica que involucra entre otros aspectos a las nuevas tecnologías objeto de patentabilidad y su protección jurídico- económica.

En el marco descripto caben los productos biotecnológicos y las tecnologías que los producen, los nuevos productos y creaciones pasibles de protección de derechos intelectuales y todos aquellos bienes de permanente evolución que son abarcados por la Propiedad Industrial.

El estudio de la normativa internacional de aplicación nacional, es uno de los objetivos a desarrollar por su influencia interna, de igual modo resultan relevantes, los avances internacionales en las negociaciones sobre patentes y protección a los derechos de propiedad intelectual y su repercusión, en la actividad económica, jurídica y científica argentina.

Asimismo hay que focalizar la atención en los Derechos de Propiedad Industrial referidos a los productos agrícolas de origen transgénico, que han cobrado enorme importancia económica en nuestro país y el mundo, su regulación jurídica y sus efectos en la economía argentina.

En definitiva, se abarcaran todos los aspectos de la temática que ofrece aristas novedosas y en permanente evolución, que requieren de nuevas interpretaciones desde el ámbito jurídico, técnico y económico.

b- Secreto industrial.

En ese orden, se sancionó la ley 24.766 de Confidencialidad “sobre información y productos que estén legítimamente bajo control de una persona y se divulgue indebidamente de manera

Mauro Fernando Leturia

contraria a los usos comerciales honestos". La discusión sobre el régimen de confidencialidad partió de las mismas premisas de la ley de patentes: la compatibilidad con los compromisos asumidos internacionalmente y la participación de los distintos sectores involucrados en el tema.

La nueva ley de Confidencialidad protege la información no divulgada en el marco de la competencia desleal, con la condición que la información reúna los requisitos legales para considerarla como tal, esto es que sea secreta; que tenga valor comercial por ser secreta y que haya sido objeto de medidas razonables para mantenerla con ese carácter.

En los casos que se reúnan las condiciones establecidas legalmente, será protegida contra la divulgación y contra una utilización contraria a los usos comerciales honestos, entendiendo por tales al incumplimiento contractual, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de la información no divulgada por terceros que supieran o no, por negligencia grave, que la adquisición implicaba tales prácticas.

La misma ley establece una limitación especial para los funcionarios y empleados públicos que tengan acceso a información confidencial al establecerse que en la medida en que conozcan sobre la confidencialidad de la información, deberán abstenerse de revelarla sin causa justificada y sin el consentimiento de la persona que guarda dicha información o de su usuario autorizado.

Mas, resulta importante destacar, la sección especial mediante la cual la Ley de Confidencialidad destina protección de la información solicitada por la autoridad sanitaria como requisito de la aprobación de productos farmacéuticos y agroquímicos. En ese marco, establece

que para los casos que se solicite la aprobación del registro o autorización de comercialización de productos que utilicen nuevas entidades químicas, o sea que no tengan registro en la Argentina ni en cualquier otro país, deberá presentarse a la autoridad sanitaria local, información que acredite la eficacia e inocuidad del producto.

En la medida que esta información reúna las características de confidencialidad establecidas en la ley y sea el resultado de un esfuerzo técnico y económico significativo, será protegida contra la divulgación y contra la competencia desleal, emulando lo establecido los Acuerdos Internacionales vigentes.

d- Derechos de Obtentor.

Los derechos de obtentor son una creación “sui generis”, de una existencia relativamente reciente, pero su pertenencia al campo de los Derechos Intelectuales y más precisamente a la Propiedad Industrial, resulta innegable.

Constituyen el resultado de la búsqueda de un sistema especialmente adaptado para las innovaciones vegetales, el que originariamente surgió como reclamo por parte de los fitomejoradores, para lograr una protección de sus creaciones, teniendo en cuenta las particularidades que hacen al carácter acumulativo de la innovación, ya que se apoya muchas veces en especies mejoradas por terceros en un proceso que insumió un periodo de tiempo relativamente importante.

Mauro Fernando Leturia

Justamente, el constante aporte y esfuerzo de los agricultores en la conservación y el mejoramiento de las especies vegetales, en función del carácter autorreproducible del producto, es lo que se busca proteger.

Aquí nos encontramos claramente frente a una actividad creativa, pero ya no de inventiva sino de mejoramiento constante, sistemático y continuo, que luego de un arduo proceso puede generar una variedad vegetal nueva o con alguna característica especial, por lo que el sistema legal argentino, no ha adoptado la protección mediante patentes, sino que ha generado este régimen propio, fundado en el interés público sobre la continuidad del mejoramiento y la producción vinculada a la satisfacción de necesidades fundamentales, como resulta ser la política agroalimentaria.

El sistema legal argentino, resultó de vanguardia al adoptar en el año 1973, el denominado “Sistema del Derecho del Obtentor Vegetal (DOV)”, mediante la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y sus decretos reglamentarios, reafirmado por la Ley N° 24.376, que aprobó el Convenio de la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales, UPOV’ 78, y por la Ley N° 24.425 aprobatoria del Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (conocido como ADPIC o TRIP’S) firmado en la Ronda Uruguay del GATT en 1994.

Una problemática directamente relacionada con la protección al derecho de obtentor, lo constituye la posible colisión con el “derecho de uso propio”, que los agricultores tienen reconocido por ley sobre sus semillas cosechadas.

En este sentido la exclusividad del obtentor, no se refiere tanto a la producción del material

genético, cuanto a su comercialización. Nuevamente cabe destacar una consecuencia fundamental derivada del señalado ámbito de exclusividad: la utilización que haga el agricultor del producto de su cosecha, de una parte “reservada” del mismo, como material de reproducción para su nueva siembra, está fuera de la exclusividad del titular, así lo establece el artículo 27 de la Ley de Semillas²¹.

Por lo que al agricultor le está vedado comerciar con el material de reproducción de la variedad protegida en cuanto tal, es decir como “semilla”, o en una concepción más amplia, entregarlo por cualquier título para ser utilizado para reproducción o multiplicación. No obstante, puede el agricultor utilizar el obtenido en sus cosechas en sus sucesivas siembras, pues es un acto que cae fuera de la exclusividad del titular del derecho de obtentor, y no requiere su autorización ni puede éste último imponerle condiciones.

Esta cuestión se torna conflictiva cuando el agricultor hace entrega de esas semillas por cualquier título a un tercero, o decide sembrar una superficie mayor a la de la campaña anterior, frente a estos casos la industria semillera entiende que se trata de un exceso de lo que se conoce como derecho del agricultor o “uso de semilla propia”. Tal importancia a adquirido esta cuestión que al momento de realizarse el presente trabajo, varias organización vienen impulsando un proyecto de reforma a la ley de semillas, con el objeto principal de regular el uso propio de semillas por parte de los agricultores ya que algunos sectores de la cadena semillera

²¹ La Ley de semillas 20.247, estableció en una forma genérica la utilización de semillas propias, ya que en el artículo 27 prevé “*No lesiona el derecho de propiedad sobre un cultivar quien entrega a cualquier título semilla del mismo mediante autorización del propietario, o quien reserva y siembra semilla para su uso propio, o usa o vende como materia prima o alimento el producto obtenido del cultivo de tal creación fitogenética*”

intentan la restricción o pretenden lisa y llanamente, la eliminación de este derecho.²²

3- El Derecho Marcario:

Históricamente podemos considerar a las marcas como la primer manifestación del derechos intelectuales, ya que hace miles de años los artesanos “marcaban” sus productos con un símbolo o firma, esta costumbre se extendió dado el crecimiento del comercio; se han encontrado antecedentes de productos chinos, especialmente cerámicas, que eran comercializados en Europa conteniendo un logo o signo marcario. En la Roma antigua se conocían muchas marcas de cerámica que alcanzaron notoriedad, como por ejemplo la marca “Fortis”, que fue objeto o víctima de los primeros casos de falsificación. Durante la edad media las marcas se extendieron a casi todos los productos, dado que se fueron convirtiendo en indispensables para que un fabricante pudiera diferenciar sus productos de los de sus competidores, es más desde la óptica de los consumidores las marcas eran el único elemento que les permitía elegir entre las diferentes opciones, dado que la apariencia de los productos en muchos casos eran similares, pero sus calidades diferían notoriamente.

Los esfuerzos técnicos y económicos de los empresarios, desarrollados con la finalidad de mejorar la calidad de sus productos, en un contexto de fuerte competitividad, generó que resulte

²² Para un análisis más profundo de esta problemática puede verse el trabajo “Reflexiones y posibles efectos sobre el proyecto de ley de semillas”, Dra. Susana Tabieres, Abog. Mauro Fernando Leturia, presentado en el III Congreso Internacional de Agrobiotecnología, Rosario, Argentina, Octubre de 2012.

indispensable la existencia y protección de las marcas ya que en la actualidad casi la totalidad de productos y servicios que se comercializan están identificados con algún signo marcario. Tal importancia han adquirido las marcas en la actualidad que constituyen un activo de gran valor dentro de la estructura de toda empresa, que en muchos casos se convierten en un elemento con valor en si mismo, que hasta han logrado diferenciarse del producto o productos al que identifican para adquirir “vida propia”. 23

Toda actividad comercial, de productos o servicios que se ofrecen en el mercado tiene una identidad única, que va a estar determinada por la marca (registrada o no), o por el nombre de la empresa o por un logo o por otros signos distintivos, como puede ser una determinada combinación de colores, que sirvan para generar “la imagen o identidad” del producto o servicio.

Desde el punto de vista del Consumidor, nuestra Constitución Nacional,²⁴ y la Ley 24.240, establecen claramente los derechos de los consumidores a una información veraz que nos permita una libre elección en la adquisición de productos y servicios.

Conjugando estos dos aspectos observamos que la protección marcaría, se basa en dos pilares

23 El titular de una marca determinada puede enajenarla o permitir su uso para algún otro producto. También es un elemento que puede incorporarse en la tasación que se realiza en las transferencias de fondos de comercio.

24 Con la reforma de la constitución en el año 1994, se incorporó los arts. 42, que dispone: “*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno*”, con lo cual se marca la finalidad que debe teñir las relaciones entre las empresas y los consumidores y usuarios.

Mauro Fernando Leturia

fundamentales por un lado el derecho del creador de la misma, que ha invertido dinero, tiempo y esfuerzo, para desarrollarla e instalarla en el mercado como signo distintivo; y por el otro desde el punto de vista de los consumidores que deben ser protegidos ante la oferta de productos falsificados, que por un lado los afecta en forma individual por adquirir un producto distinto al que realmente querían, pero también en forma general ya que, por la lógica propia de la falsificación en la que el producto es de menor calidad que el original, se genera un desprestigio del titular marcario.

El derecho marcario comprende las disposiciones relativas a la creación, registración y protección de las marcas y designaciones de productos o servicios. Una marca puede consistir en todo signo que sirva para distinguir en el comercio productos o servicios, esto incluye: letras, palabras, números, dibujos, logos, nombres, frases, un slogan, combinación de colores, sonidos y hasta aromas o esencias (siempre que puedan representarse gráficamente), o la combinación de dos o más de los signos mencionados.

También se debe incluir a los nombre de dominio (direcciones de Internet o URL), los signos distintivos colectivos, tales como indicaciones geográficas.

La decisión de que puede ser registrado como una marca y que no, debe juzgarse de acuerdo a la legislación de cada país²⁵, sus prácticas y costumbres en la materia, respetándose una idea de distinción con relación al conocimiento de un consumidor medio al que esta dirigido el tipo de producto de que se trate.

En el Derecho Argentino, las principales disposiciones relacionadas a esta temática se encuentran en las previsiones de la Ley Nacional 22.362, que establece:

“ARTICULO 1 - Pueden registrarse como marcas para distinguir productos y servicios: una o más palabras con o sin contenido conceptual; los dibujos; los emblemas; los monogramas; los grabados; los estampados; los sellos; las imágenes; las bandas; las combinaciones de colores aplicadas en un lugar determinado de los productos o de los envases; los envoltorios; los envases; las combinaciones de letras y de números; las letras y números por su dibujo especial; las frases publicitarias; los relieves con capacidad distintiva y todo otro signo con tal capacidad.

ARTICULO 2 - No se consideran marcas y no son registrables:

a) los nombres, palabras y signos que constituyan la designación necesaria o habitual del producto o servicio habitual a distinguir, o que sean descriptivos de su naturaleza, función, cualidades u otras características;

b) los nombres; palabras, signos y frases publicitarias que hayan pasado al uso general antes de su solicitud de registro;

c) la forma que se dé a los productos;

d) el color natural o intrínseco de los productos o un solo color aplicado sobre los mismos.

ARTÍCULO 3 - No pueden ser registrados:

a) una marca idéntica a una registrada o solicitada con anterioridad para distinguir los

25 Por lo que se trata de un régimen jurídico eminentemente territorial.

mismos productos o servicios;

b) las marcas similares a otras ya registradas o solicitadas para distinguir los mismos productos o servicios;

c) las denominaciones de origen nacionales o extranjeras.

Se entiende por denominación de origen el nombre de un país, de una región, de un lugar o área geográfica determinados que sirve para designar un producto originario de ellos, y cuyas cualidades y características se deben exclusivamente al medio geográfico. También se considera denominación de origen la que se refiere a un área geográfica determinada para los fines de ciertos productos;

d) las marcas que sean susceptibles de inducir a error respecto de la naturaleza, propiedades, mérito, calidad, técnicas de elaboración, función, origen, precio u otras características de los productos o servicios a distinguir;

e) las palabras, dibujos y demás signos contrarios a la moral y a las buenas costumbres;

f) las letras, palabras, nombres, distintivos, símbolos, que usen o deban usar la Nación, las provincias, las municipalidades, las organizaciones religiosas y sanitarias;

g) las letras, palabras, nombres o distintivos que usen las naciones extranjeras y los organismos internacionales reconocidos por el gobierno argentino;

h) el nombre, seudónimo o retrato de una persona, sin su consentimiento o el de sus herederos hasta el cuarto grado inclusive;

i) las designaciones de actividades incluyendo nombres y razones sociales, descriptivas de una actividad, para distinguir productos. Sin embargo, las siglas, palabras y demás signos

con capacidad distintiva, que formen parte de aquéllas, podrán ser registrados para distinguir productos o servicios;

j) las frases publicitarias que carezcan de originalidad.”.

Como se observa la legislación ha tratado de ser casuística estableciendo un gran número de posibilidades de lo que puede considerarse una marca y de lo que no puede registrarse como tal. Esta circunstancia en la realidad suele presentarse en formas muy controvertidas lo que vuelve de vital importancia la tarea desarrollada por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI), dado que como órgano de aplicación y de registración sus resoluciones e interpretaciones son fuente obligada de consulta para cualquier interesado en la materia.

De estas disposiciones podemos concluir que para que una marca pueda ser registrada acorde a la legislación argentina no debe ser:

*Engañosa: para los consumidores sobre la calidad o cualquier otra característica del producto o servicio (Ej., mejor, peor, único, superior). Se puede incluir en este supuesto cierta referencia a origen del producto, que si es realizada a fin de agregarle valor, como por ejemplo “tecnología japonesa”, puede llevar a la confusión de si se trata de un producto de Japón o si fue realizado en otro lugar con aplicación de alguna técnica japonesa.

* Genérica: si se trata de palabras o nombres comúnmente utilizados para el producto o servicio, como son expresiones genéricas usadas normalmente para designar al producto (Ej. auto, leche, silla, utilizada para productos relacionados a los automóviles, productos lácteos o

muebles).

* Descriptivas: consisten normalmente en adjetivos calificativos de los productos o servicios, con la finalidad de describirlos o señalar sus características. (Ej. Verdura congelada, duraznos enlatados, pan caliente).

* Contrarias a la moral o al orden público: es una causal de prohibición genérica, que también puede desprenderse de lo prescrito por el artículo 953 del Código Civil, y será evaluada en cada caso en particular por el organismo encargado de la registración de la marca.

* Similares o iguales a marcas registradas: como derecho exclusivo de identificación del titular marcario, no puede verse vulnerado por un competidor que trate de inscribir una nueva marca igual o similar a una ya existente, por lo tanto toda marca debe basarse en un idea de “novedad” de “creación nueva”, pero ello debe ser relativizado en función de que debe analizar en relación a tipo de producto o productos sobre los que se haya registrado previamente una marca. Este “juicio de novedad” debe ser realizado por el organismo de registración pero también se contempla la participación de los interesados a través del procedimiento establecido para las oposiciones.

Como elemento común, a las temáticas relativas a los derechos intelectuales, posee que toda marca o designación, está precedida de un acto de creación, individual o colectivo, muy importante dado que con ella se identificará el producto o servicio o hasta la misma empresa. Esta creación será más o menos original, pero por definición no puede llevar a confusión entre otro producto o servicio similar, es decir debe servir como identificación suficiente del mismo, con lo que mediante la tarea de diseñadores, especialistas en marketing y otros profesionales,

se ha convertido en un elemento fundamental de toda actividad económica y la realidad ha demostrado que algunas marcas o logos han trascendido su primera finalidad de identificación de un producto o servicio para convertirse en un valor en sí mismo, que debe ser protegido como creación intelectual.

La protección de los derechos marcarios, en la mayoría de los países exige que las mismas se encuentren previamente registradas, aunque los ordenamientos jurídicos relacionados con el sistema “common law”, se admite la protección por el simple uso de la marca.

En el derecho argentino la duración del registro de una marca es de diez años y puede ser renovada por periodos similares en forma indefinida, si bien esta registración es netamente territorial, la protección en el orden internacional requiere la inscripción en cada país o recurrirse a sistemas regionales como por ejemplo la marca comunitaria, válido para la Unión Europea. El derecho Marcario, por su naturaleza refiere a la protección de dos centros de imputación por un lado la del titular del Derecho marcario, esto es la adecuada protección de quien ha creado, desarrollado e instalado en determinado mercado una marca y los productos que ella identifica, frente a competidores desleales o distintos tipos de copias o falsificaciones, tanto los productos como de los logos o marcas en sí. Pero por otro lado también tienden a proteger a todos los consumidores sobre la originalidad y calidad de los productos y servicios que adquieren y que están identificados con determinada marca. Esta relación a su vez tiene dos aristas, la primera se trata en proteger la libre elección del consumidor de adquirir el producto que desee y que el mismo se corresponda a la marca que exhibe, de este forma se cimienta una relación de

Mauro Fernando Leturia

confianza y fidelidad entre el cliente y el titular del derecho Marcario, pero también y no menos importante, resulta la situación posterior o de post-venta en que el cliente espera en el caso de haber tenido algún inconveniente con el producto o servicio, que el titular marcario se haga responsable de la deficiencia, lo que resulta imposible si el producto es copiado o falsificado o ha sido introducido a la comercialización en violación a la legislación marcaria. Con lo cual frente a esa situación, esa relación cliente- marca, ha quedado severamente dañada.

No solo sufren los titulares marcarios sino que también los consumidores se ven afectados ya que se les dificulta acceder a lo que realmente querían, sino que además se afecta a la sociedad toda y al Estado que se ve privado de recaudar los tributos correspondientes, ya que estas operaciones con productos falsificados se suelen canalizar por medio de comercios ilegales o “en negro”.

La ley 22.362 establece que la propiedad de una marca se obtiene con su registración, ello conlleva a la obtención de la exclusividad en su uso, desde un aspecto activo pero también al derecho de oposición a su registro o uso por parte del resto de las personas.

Estos derechos, como se señaló, son netamente territoriales, es decir su aplicación plena surge dentro del Estado en que ha sido registrada la marca, con limitados alcances en cuanto a la protección que se puede obtener en los demás Estados, ello dependerá en gran medida de la importancia o notoriedad adquirida por la marca en cuestión.

La duración de estos derechos de acuerdo al artículo 5° de la ley 22.362 es de diez años y puede ser renovada indefinidamente por periodos iguales. El plazo de duración tiene la

particularidad de que estará supeditado a un efectivo uso de la marca, ya que si la misma no es utilizada el registro puede caer mediante el procedimiento previsto por la ley.

Esto expresado brevemente muestra algunas de las particularidades de la naturaleza de estos derechos, que si bien son absolutos, esto es oponibles a todos, igual que los derechos reales, resultan por otro lado temporales, característica propia de los Derechos Intelectuales y a su vez puede decirse que son condicionales²⁶, lo cual se aparta de la idea de perpetuidad y exclusividad que rige para los derechos reales.

Análisis de los Programas:

Materia Derecho Comercial I:

Cátedra 1:

Verificado el contenido del programa de esta cátedra, se observa que esta dividido en cinco áreas de estudio y en veinte bollillas de examen, ello obedece a la necesidad de establecer los contenidos para el régimen de cursada y otro para los alumnos que deciden dar la materia mediante el examen en forma libre.

En la página n°4, correspondiente al área de estudio II, reiterado en la página 23, punto 1 de la bolilla 8, del programa de examen, aparece en el cuarto párrafo consignado en el punto “b)

²⁶ Sujeto a la utilización de la marca acorde lo dispone la ley, contemplando la pérdida del derecho por el no uso bajo ciertas condiciones.

Mauro Fernando Leturia

denominación y sus formas: por el objeto, de fantasía o nombres de personas (ley 22.362, cap. 2);”

Aquí se trata de abordar un punto tangencial, sin un abordaje coordinado con el resto de los Derechos Intelectuales, relativo al “nombre”, con su relación a la Ley de Marcas, esto es cuando o en que casos, los nombres pueden constituir una marca susceptible de registración, sin contemplarse conexión alguna con la idea de que la creación de un “nombre” o “marca”, pueden revestir o constituir una creación intelectual digna de protección.

Cátedra II y III:

Estas cátedras comparten el mismo programa, por lo que corresponde realizar el análisis en forma conjunta para facilitar la tarea y evitar reiteraciones. En la bolilla IV, puntos 21) *Marcas y designaciones. Concepto. Función económica. Clases. Naturaleza jurídica.* 22) *Patentes de invención.- Concepto. Clases. Protección. Registro.* 23) *Dibujos, diseños y modelos industriales. Concepto. Requisitos. Registración. Protección.”*

En estas Cátedras se les asigna tres puntos del programa para analizar en forma breve, temas relacionados a partes de la Propiedad Industrial, se agrupan las marcas con las patentes, como si se trataran de temas similares mezclando las disposiciones relativas a las Marcas, las Patentes, los Dibujos y Modelos industriales. Sin embargo debe destacarse que por un lado, todo lo relativo la Derecho Marcario, constituye un campo amplio y basto con caracteres y legislación propia; mientras que las Patentes y los dibujos, diseños y modelos, industriales, a su vez se engloban en otro campo, que comparte solo algunos aspectos de su naturaleza con el

derecho marcario, pero en general presenta variantes y características propias que merecen su explicación y enseñanza en forma individual. Es decir aparecen en la misma bolilla temas que si bien tienen alguna relación, presentan notorias diferencias y son tratados o enseñados sin contemplar una adecuada articulación o relación entre ellos y el resto de los aspectos de los Derechos Intelectuales.

Derecho Internacional Público:

Cátedra I

En esta materia se observa, en la página 24, correspondiente a la Unidad Temática 28, el Capítulo III, punto “B) 3. *Colaboración a fin de proteger la propiedad industrial, literaria, científica y artística: Enunciación de instrumentos internacionales y remisión al programa de Derecho Internacional Privado.*”

Resulta destacable la idea de contemplar varios aspectos de la Propiedad Intelectual, en el sentido que se propone en este trabajo, esto es la Propiedad Industrial, y los Derechos de Autor, comprensibles a su vez de las obras literarias, científicas y artísticas, apuntando hacia la protección desde la óptica internacional.

Este tratamiento si bien resulta vital dado el carácter internacional de la Propiedad Intelectual, y de la influencia que las soluciones adoptadas por otros países u organismos internacionales, generan en la materia, a las cuales los países deben adecuar sus normativas internas; No deja de ser parcial y poco jerarquizado en relación al resto de los contenidos ya que lo menciona

Mauro Fernando Leturia

como un enunciación y mediante una remisión a otra programa y no con un análisis profundo y detallado de cada tema.

También resulta aplicable lo señalado para la materia anterior, en lo relativo al agrupamiento que se hace de los temas que sin una debida explicación puede generar confusión de que se trata de supuestos similares.

Cátedra III:

En la página n° 8, en el Capítulo VI, de Cooperación Internacional parte II, en el punto “a) *El GATT, la UNCTAD y la Organización Mundial de Comercio.*”

Esta referencia es indirecta, ya que no se refiere propiamente a los Derechos Intelectuales, pero si a acuerdos u organismos internacionales, que son muy importantes en cuanto a la reglamentación internacional de los Derechos Intelectuales. Es decir la enseñanza puede canalizarse a través de este punto si se trabaja en profundidad sobre la actividad que realizan los organismos internacionales mencionados, pero merece señalarse que su actividad es multidisciplinaria y se ocupan de distintas problemáticas entre ellas lo relativo a los Derechos Intelectuales.

Derecho Civil III-Contratos-

Cátedra I: En este caso, nos encontramos con el programa que aborda más profundamente la temática, de los derechos intelectuales, pero claro esta, solo desde la orbita contractual. En tal

sentido en la bolilla XXII, punto 8 f, correspondiente al contrato de locación de obra, consigna “*el problema en la locación de obra intelectual y la solución dada por las leyes arancelarias*”.

La página 56, bolilla XXIII, si fue dedicada totalmente al estudio de los Derechos Intelectuales relacionados con aspectos económicos fundamentales de la temática, esto es: “**CONTRATOS DE EDICIÓN, REPRESENTACIÓN Y PUBLICIDAD.**

1) *Derechos Intelectuales. a) Esencia jurídica: teorías; la propiedad intelectual, artística y científica; el aviamiento. b) La Ley 11.723 y la norma constitucional atinente; nociones sobre la protección de la propiedad intelectual mediante tratados-normas. c) derecho patrimonial y el derecho moral del autor. d) Dominio público; el dominio público pagado.*

2) *Contrato de edición, a) definición legal (artículo 37, ley 11.723) b) Esencia jurídica: similitudes con la compraventa y la sociedad: sus diferencias. c) Caracteres. D) Derechos y obligaciones del autor y del editor (artículos 38 a 40, Ley 11.723). c) Derecho intelectual del traductor (arts. 23 y 24, ley 11723). f) Registro de la obra y obligación del editor (art. 61, ley 11.723); efectos de la falta de inscripción (art. 63, ley 11.723). g) Riesgos: responsabilidad en caso de pérdida (art. 41, ley 11.723). h) Plazo para la entrega y publicación (artículo 42, ley 11.723. i) Conclusión del contrato (artículo 44, ley 11.723).-*

3) *Enajenación de la obra. a) Concepto: diferencias con el contrato de edición. b) Derecho del adquirente: sus limitaciones (artículos 51 a 55, ley 11.723)*

4) *Contratos de representación. a) Concepto (art. 45 ley 11.723); esencia jurídica: la locación de obra intelectual y la locación de servicios intelectuales; medios de representación (art. 50,*

Mauro Fernando Leturia

ley 11.723), derechos de los intérpretes de obras literarias y musicales (art. 56, ley 11.723). b)

Plazo para la aceptación y la representación (art. 46, ley 11.723). c) Derechos y obligaciones del autor y del empresario (artículos 47 a 49, ley 11.723)

5) Contrato de espectáculo. a) Concepto y esencia jurídica. b) Formación del contrato y obligaciones y derechos del empresario y del espectador. c) Riesgos del espectáculo (ley 14.231) aplicación de los principios de la responsabilidad extracontractual: el riesgo creado.

6) Contrato de Publicidad. a) Concepto. b) Contratos usuales. c) Obligaciones del anunciante y del avisador. d) La mediación en materia de publicidad.

El tratamiento efectuado por el programa resulta claro y metodológicamente impecable, ello es el resultado de la labor incansable de su autor el distinguido Dr. Alberto Gaspar Spota, que reflejo en el programa de esta Cátedra de la cual fue profesor Titular, el desarrollo de una de sus obras principales, llamada "Instituciones de Derecho Civil", que constituye, pese a que fue concluido hace varios años, uno de los tratados más completos sobre el derecho de los contratos.

Lo que puede señalarse con relación a los contenidos sistematizados en este programa, que si bien no resulta imputable a su autor ya que la especialidad de la materia así lo exige, es que circunscribe las cuestiones contractuales relativas a los Derechos Intelectuales, solo al campo relativo a los "Derechos de autor", cuando claramente el resto de los aspectos contemplados en este trabajo, como el derecho marcario y las patentes y modelos industriales, también pueden ser objetos susceptibles de distintos contratos.

Cátedra II: no se en encontrado referencias concretas o directas en el programa, a los Derechos Intelectuales, no obstante lo cual hay que señalar que al estudiar la teoría general del contrato, se brindan elementos generales de aplicación para los distintos contratos que se celebran por ejemplo, el de edición, reproducción, etc.. Elementos que en forma indirecta resultan de aplicación para los contratos en general independientemente de los derechos que estén en juego.

Derecho Penal I:

En las Cátedras I y II, el programa es único y compartido por las dos y en el no se observaron referencias concretas al estudio de los Derechos Intelectuales, pero si conceptos generales del Derecho penal, que resultan aplicables en la protección de los distintos bienes jurídicos protegidos por los Derechos Intelectuales.

La utilización de una obra protegida, en violación a los derechos de Propiedad Intelectual puede generar para su responsable consecuencias civiles y penales. La protección de las obras confiere a sus autores, y demás titulares de derechos, facultades exclusivas y excluyentes, que deben ser respetadas por todas las personas, y quien así no lo hiciere será pasible de acciones civiles que busquen obtener una indemnización económica en virtud de los daños y perjuicios

generados.²⁷

Acorde con lo desarrollado en el presente trabajo la importancia y evolución de los Derechos Intelectuales, a llevado necesariamente a que se generen los mecanismos para su protección, si bien la naturaleza de los mismos corresponde al Derecho Civil y al Derecho Comercial, estas ramas del derecho han contemplado diversas acciones tendientes a garantizar el reconocimiento y explotación a los titulares originarios y derivados de los distintos derechos de Propiedad Intelectual.

No obstante la trascendencia económica y masiva difusión de obras protegidas por derechos de Propiedad Intelectual, ha llevado frente distintas violaciones, a la intervención del Derecho Penal, si bien esta no ha sido realizada en forma sistemática y coherente, sino más bien parcializada y desordenada, la protección penal se ha convertido en indispensable, al advertirse que en muchos casos de violaciones a los derechos de Propiedad Intelectual la acciones civiles resultan ineficientes para brindar una adecuada protección.

Derecho Penal II:

Cátedra I: en la página n° 9, se observa en la bolilla XV, correspondiente a las estafas y otras defraudaciones, en el punto 5. *Tutela penal de la propiedad intelectual. Antecedentes. Bien jurídico protegido. Delitos previstos en la ley 11.723 y sus reformas. Diversas figuras. Edición y Reproducción fraudulenta de libros (Ley de Fomento de la lectura 25.446. Violación de*

²⁷ En función del art. 1109, los daños en materia de propiedad Intelectual son, en su mayoría, de carácter extracontractual, debiendo acreditarse el hecho generador del daño y la culpa del responsable.

derechos conferidos por una patente o un modelo de utilidad por ley 24.572, t.o. en 1996).

Diversas Figuras.

Cátedra II: en la página 7 del programa, correspondiente a la bolilla XIV de las estafas y otras defraudaciones, en el punto 6. *Tutela de la Propiedad Intelectual (Ley 11.723, tr 23.741). Marcas y Designaciones (Ley 22.362). Patentes de invención y modelos de utilidad (Ley 24.481).*

En este caso se agrupa en el punto seis una serie de supuestos que remiten a la protección que se brinda en cada una de las leyes específicas de cada uno de los temas que comprende la Propiedad Intelectual.

La protección penal de los derechos intelectuales, en función de su naturaleza y particularidades ha marcado desafíos que no han sido resueltos de la mejor manera.

Si bien como se señaló en el punto anterior, resulta unánime la postura que considera que la protección penal resulta indispensable, la forma en que la misma se ha llevado a cabo en Argentina, a demostrado a la luz de sus resultados, que esta lejos de ser satisfactoria.

Comúnmente se denomina “piratería” a las infracciones contra la Propiedad Intelectual, pero ello solo implica una simplificación ya que solo contempla algún tipo de violación, orientada a defraudar derechos patrimoniales de los autores, que consiste en aprovecharse de una obra intelectual sin autorización de su titular.

Mauro Fernando Leturia

Que a fin de brindar la protección brindada por las Convenciones internacionales ratificadas por la Argentina, prestando especial atención a la problemática de los fonogramas la ley 19.963, modificó la ley 11.723 incorporando varias figuras penales.

Economía Política:

Cátedra I:

En la Unidad Temática VII- dedicada a la Economía Internacional, En el punto 7.4. *“El comercio internacional, su organización. Teorías. El GATT, principios, la OMC y los temas actuales de negociación. La Tecnología, su comercialización. Diferencias en las negociaciones entre los países desarrollados y los subdesarrollados. Los TCL y sus implicancias Jurídicas.”*

Observamos que si bien lo temas tienen una perspectiva genérica, en forma tangencial o indirectamente afectan los Derechos Intelectuales.

Corresponde señalar dada las características de este trabajo, que el programa en sus consideraciones previas, dedica un el punto 2, para fundamentar la ubicación en la currícula y vinculaciones con otras materias, un párrafo en el que se expresa *“Sin embargo, desde la experiencia docente, la ubicación actual que tiene en el plan de estudios no es recomendable. Debería tener correlatividad, además, con Derecho Comercial I, para que el alumno de economía parta en la materia con conocimientos previos...”*

Con lo cual se pone de manifiesto lo sostenido en la hipótesis de este trabajo en cuanto a que la falta de articulación de los contenidos, genera una deficiente enseñanza de los Derechos Intelectuales.

Cátedra II:

En la Unidad 2, ubicada en la página 2, punto 4), se dedica al tema de *“La regulación de la transferencia internacional tecnológica”*, que tiene clara vinculación con el contenido de los Derechos Intelectuales.

En la página 5, Unidad 8, tenemos el punto 1) *“Comercio Internacional. Evolución y Teoría. La Organización del Comercio Internacional: La conferencia de Bretón Woods. Del GATT a la OMC. Significado de la Liberalización del Comercio Multilateral en los Países miembros. Grandes temas de tratamiento en la Ronda Uruguay...”*

La misma observación realizada al programa de la Cátedra, en relación a los contenidos del programa debe tenerse aquí por reproducida.

Derecho Civil IV- Derechos Reales- Cátedras I y II:

En la página n° 9, se encuentra la Unidad VII, la que se dedica a las Propiedades Especiales, incluyendo en ella a los Derechos Intelectuales, dedicándose al estudio de los mismos el punto 5. *“Derechos Intelectuales. Naturaleza Jurídica. Nociones de la ley 11723 según el texto vigente. Producciones autorales protegidas: nacionales y extranjeras. Titulares. Facultades. Contratos para su explotación económica. Duración del derecho. Registro de la producción intelectual. Protección legal ante denuncias al registro o actuaciones judiciales.”*

Del análisis de los contenidos de este programa se observa como se realiza un tratamiento

Mauro Fernando Leturia

genérico de los temas, sin profundidad, realizando someras referencias a algunos aspectos contenidos en la ley 11.723, sin tratarse la vinculación de los mismos con otros derechos relacionados o que forman parte de los derechos intelectuales.

Derecho Agrario:

En la Unidad IV: *“Agrobiotecnología y tención “ciencia –sociedad” Punto 1) La moralidad de la biotecnología y el papel del Derecho Biotecnología agropecuaria: su regulación en el ámbito interno y en el internacional. Biotecnología y sociedad.*

2) Resurgimiento de planteos eugenésicos. Transgénesis. Gestión en riesgos asociados con ensayos, comercialización y consumo de vegetales y animales transgénicos. Bioseguridad. Derechos de propiedad Intelectual en vegetales y animales superiores. Patentes en biotecnología. Creaciones Citogenéticas.”

Claramente la bolilla es dedicada a temas directamente relacionados con la Propiedad Intelectual, con lo cual la jerarquización y especialidad resultan adecuadas con la importancia de la materia.

También es importante señalar que en la explicación del programa se explicita que la forma y contenido del mismo posibilitan el estudio de cuestiones agroalimentarias, biotecnológicas y de derecho comunitario, con lo cual se observa la importancia y orientación dada a la materia, que además de contemplar temas tradicionales también dedica espacio a aspectos más modernos relacionados con los derechos intelectuales.

Cabe señalar que la materia se ubica en el último año del plan de estudios de la Carrera, y que para ello los estudiantes deben haber aprobado casi la totalidad de las materias, en función de lo cual el programa presupone que los estudiantes tienen conocimientos previos sobre los temas troncales o básicos relativos a los Derechos Intelectuales, pero como se describió, esos temas no han sido contemplados o en su caso solo en forma parcial o segmentada entre varias materias.

Problemáticas con relación a la enseñanza:

La forma en que se encuentran segmentados los contenidos relacionados con los Derechos de Propiedad Intelectual en distintas materias, que de acuerdo al plan de estudios de la Carrera de Abogacía, corresponden desde el segundo hasta el quinto año²⁸, implica que de acuerdo a la forma en que se encuentran ubicadas las correlatividades entre las distintas materias, algunos temas pueden ser enseñados con años de diferencia, lo cual por si solo ya demuestra su inconveniencia y falta de sistematicidad.

Los distintos aspectos que comprenden los Derechos Intelectuales, están dispersos en varias materias sin ninguna interconexión pedagógica, por lo que en el mejor de los casos su tratamiento se realiza en forma segmentada es decir como si se tratara de temas individuales y

²⁸ Corresponde señalar que en la realidad a la gran mayoría de los alumnos, les insume más de cinco años el concluir la carrera.

Mauro Fernando Leturia

no como parte de un conjunto normativo con características propias. El ubicarlos en distintas materias también puede generar la confusión de que forman parte de las mismas cuando claramente tienen su autonomía científica y académica, y que proyecta sus efectos en distintas áreas del Derecho y no a la inversa. Es decir las características de los Derechos Intelectuales, pueden estar presentes en las creaciones humanas de la más variada índole, relacionadas por ejemplo, con el derecho agrario como en el caso de las semillas, o en emprendimientos comerciales como por ejemplo las marcas y las patentes o en el Derecho Civil, en los distintos supuestos contractuales, pero su naturaleza, alcances, límites y efectos deben ser analizados siempre desde la óptica propia de los Derechos Intelectuales, ya que sino se corre el riesgo de perder de vista sus particularidades.

Con lo manifestado cobra relevancia lo sostenido por Felman y Palamidessi²⁹, quienes expresaron que *“La selección de contenidos es una cuestión siempre problemática. En su sentido más general alude a qué elegir dentro de lo posible para un curso o una carrera determinada. En un sentido un poco más molesto, supone el reconocimiento de que no se puede enseñar todo. Como principio selectivo, la definición de contenido implica inclusiones y exclusiones...”*

En la vida profesional no existen las disciplinas en compartimentos estancos, ni en la forma en que fueron segmentadas en la diagramación académica, si bien esto no es una problemática exclusiva de los Derechos Intelectuales, los esfuerzos deben orientarse a establecer que la formación profesional debe necesariamente contemplar que los problemas son casi siempre de

²⁹ Los autores se basan en este punto, en el estudio presentado por Bourdieu y Gros titulado “Principios para una reflexión sobre los contenidos de la enseñanza”.

una naturaleza compleja, con perfiles mixtos o desdibujados, en los cuales las fronteras entre las distintas ramas del Derecho, no son siempre fáciles de fijar, por lo cual la enseñanza tiene que mostrar estas circunstancias y tratar de presentar los problemas en la forma más parecida posible a la que revisten en la realidad, generando en los futuros profesionales la capacidad de analizar situaciones complejas, fomentando el desarrollo de habilidades, requiriendo un trabajo activo y autónomo de los estudiantes que los prepare para trabajar en un ambiente con múltiples fuentes de información, influenciado por las nuevas tecnologías, la globalización y la creciente uniformidad de las legislaciones relativas a los Derechos Intelectuales y que brinde el entrenamiento para solucionar problemas con implicancias internacionales.

Otra de las problemáticas observadas en función de la diagramación de los contenidos propuestos en los programas, consiste en que la enseñanza de los Derechos Intelectuales está netamente inclinada en la transmisión y memorización de contenidos teóricos o abstractos y no a la transmisión o aprendizaje de destrezas y habilidades, esto resulta muy desmotivador ya que no se vislumbra una conexión entre los contenidos teóricos y su aplicación práctica.

Si bien esta deficiencia pedagógica se observa en casi todas las materias de la carrera, en nuestro caso nos corresponde señalar tal problemática en relación a la enseñanza de los Derechos Intelectuales.

El aprendizaje requiere tanto de la enseñanza de conocimientos teóricos como del desarrollo de habilidades dado que la profesión de abogado así lo requiere, la transmisión de información no

Mauro Fernando Leturia

debe ser un fin en sí mismo sino que constituye una base necesaria en la formación integral de los futuros profesionales, que debe ser complementada con un conjunto de habilidades cognitivas, desde las más básicas, como puede ser leer y escribir, pasando por la adecuada comprensión de textos, el saber escuchar y expresarse oralmente, para llegar al adecuado entendimiento del problema para brindar posibles soluciones, con capacidad creativa y fundadas en pensamiento crítico.

Por otro lado, se observa que los estudiantes son sometidos o se encuentran en un rol de “espectadores”, por la forma en que los contenidos curriculares están fijados, ellos no dejan margen para la participación de los mismos, en la idea de creación o construcción de conocimientos, es decir no contemplan posibilidad de invitación del alumno a participar activamente en el proceso de aprendizaje, más allá de que esta tarea normalmente es desarrollada por los docentes en sus clases, me parece importante que desde la organización de cada Materia que se ve reflejada en el programa de estudio, plasmen esta función para que se convierta en un principio rector que no esté dependiendo de la voluntad o formación docente de cada profesor.

Dada la fuerte impronta internacional que presentan los Derechos Intelectuales, resulta imprescindible que la enseñanza de los mismos contemple esta característica y permita que los estudiantes adquieran los conocimientos básicos para trabajar tanto en el orden nacional como internacional. Dada la tendencia a la uniformidad de las normas relativas a algunos campos de los Derechos Intelectuales, como el “Derecho de Autor”, se deben establecer redes internacionales de trabajo y colaboración, entre docentes y alumnos que enriquezcan

mutuamente a los involucrados y permitan transmitir y absorber experiencias diversas.

Problemáticas con relación a la evaluación:

De lo analizado se observó que la enseñanza parcializada y sin una sistemática que tenga en vista que los Derechos Intelectuales constituyen un conjunto de normas interrelacionadas, genera una comprensión inadecuada de los temas ya que se induce a pensar a los estudiantes que se trata de contenidos aislados, sin conexión entre sí, con un escaso tratamiento de los mismos y solo orientado hacia conocimientos teóricos. A esta situación debe sumarse que algunos de los aspectos que forman los Derechos Intelectuales son enseñados en materias separadas por varios años. Con lo cual es sencillo concluir que su aprendizaje será obviamente deficitario.

Por lo que, una vez establecida la situación y problemáticas relativas a la enseñanza, corresponde avanzar con el proceso educativo y establecer en función de ellas, las circunstancias que se observan desde el punto de vista de la evaluación de dichos contenidos. Primero, corresponde señalar que en función de la poca jerarquización, demostrada por el escaso tratamiento y espacio dedicado, que se les brinda en los programas a los temas relacionados con los Derechos Intelectuales, ello implica que la evaluación de contenidos rondará, por lo general, en otros temas propios de cada materia, por lo que los esfuerzos se centran en los temas considerados más importantes para cada materia en detrimento de los

Mauro Fernando Leturia

temas relacionados a los derechos intelectuales ya que estos solo tienen una vinculación tangencial con cada materia.

Teniendo en cuenta el trabajo de Thomas Haladyna³⁰, quien sostiene que *“Para el aprendizaje en cualquier nivel de la instrucción, los exámenes son importantes para los propósitos de obtener calificaciones y proporcionar información a los estudiantes y a sus profesores sobre el éxito de su experiencia de aprendizaje. Al cerciorarnos de los resultados que han obtenido los estudiantes en sus exámenes, podemos revisar y mejorar nuestros programas de instrucción para la próxima ocasión que enseñemos la materia”*. La evaluación se convierte en un elemento muy importante en la práctica docente.

Con lo cual observamos que si en las distintas materias por una cuestión de jerarquización de los contenidos se tiende a evaluar algunos dejando de lado los relacionados a los Derechos Intelectuales, se pierde esta posibilidad de mejora continua que nos muestra el profesor Haladyna, ya que al no ser evaluados estos contenidos no se cuenta con información sobre cómo les ha resultado a los estudiantes su experiencia de aprendizaje.

La evaluación, como se señaló resulta una tarea compleja, que puede tener varias finalidades pero desde una perspectiva pragmática y global, en función del método de enseñanza que se propondrá en el punto siguiente, resulta ilustrativo la idea presentada por el Dr. Ewing³¹, con relación a lo que ocurre en la escuela de negocios de Harvard en el año 1990: *“Lo único que se necesita es comparar lo que entra con lo que sale... Los estudiantes que ingresan, brillantes,*

³⁰ Thomas Haladyna, Ronald Haladyna y César Merino Soto, marcan la importancia de la evaluación de las pruebas de opciones múltiples.

³¹ Citado por Selma Wasserman, en su obra. Pág. 30.

enérgicos, talentosos, muestran en lo que se refiere a los negocios y a sus propias aptitudes, una ingenuidad “colosal”. Dos años después, esos mismos estudiantes poseían una notable comprensión de las grandes y pequeñas organizaciones comerciales y no lucrativas, tenían una asombrosa habilidad para analizar complejos problemas de gerencia, eran capaces de tomar decisiones con gran habilidad aun sin contar con toda la información necesaria, conocían a fondo sus meritos y flaquezas, así como sus metas en la vida...De manejar los datos como aficionados, descuidar aspectos importantes, pontificar, aplicar soluciones fáciles a problemas complejos, cometer uno de cada dos errores que es de esperar cometa un grupo de personas brillantes pero aún demasiado jóvenes, y sentirse tan seguros de sí mismos como para aterrar a cualquiera, los estudiantes experimentan un cambio profundo en cuanto a su capacidad para emprender un análisis crítico y discutir inteligentemente los problemas, alcanzando una mayor comprensión de lo complejo que resulta hacer negocios”

En el mismo sentido, nos podríamos preguntar ¿Qué debe verificarse para considerar que la formación académica ha sido efectiva? O ¿Cuándo podemos afirmar que alguien se ha formado acorde a lo requerido en el programa?

Con estos interrogantes no pretendo adentrarme en una “teoría de la evaluación académica” que como temática resulta apasionante y a su vez compleja excede los límites de este trabajo, sino solo establecer que con las falencias verificadas en la diagramación, diseño de la currícula, organización y segmentación de los contenidos, relacionados a los Derechos Intelectuales, difícilmente podamos obtener una evaluación satisfactoria de la enseñanza de los mismos.

Mauro Fernando Leturia

Considero que en la medida que se efectivicen los cambios que se proponen, los resultados o evaluaciones con relación a los contenidos mejorarán, pero más importante que ello, resulta el convencimiento que mejorará la formación integral de los futuros abogados, ya que contarán con herramientas útiles, al servicio de potenciar sus habilidades, entendido ello en un sentido de mejora global o integral, tomando parte de una frase de un distinguido profesor, la Facultad no debe generar “papagayos jurídicos”, sino aspirar a una formación de profesionales de la más alta calidad.

Corresponde señalar que independientemente del modelo de evaluación al que se adhiera, y sin profundizar en las distintas finalidades de las evaluaciones, lo importa es trascender la idea en sí misma, y entender que la tarea en la formación integral de los alumnos no debe darse por cumplida con la aprobación de la última materia o examen, sino que la verdadera comprobación, esta fuera del aula, la efectividad real de la función educativa de la Facultad será medida en el desarrollo y la actividad desplegada por sus graduados, la apertura mental que muestren a generar nuevos conocimientos que impliquen un proceso de mejora constante, y sobretudo la efectividad con que los futuros abogados vuelquen sus conocimientos, habilidades, actitudes, valores y competencias hacia la sociedad en la cual se insertan.

Propuesta:

Dada las características propias de los Derechos Intelectuales, que brevemente he reseñado, advirtiendo las problemáticas que presenta su enseñanza en el ámbito de la Carrera de

Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, que podríamos resumir en la poca de jerarquización de sus contenidos, sumado a una segmentación en varias materias ubicadas en distintos años del plan de estudio, sin articulación o sistematización que permita una comprensión integral de la temática, la necesidad de una modificación se vislumbra como indispensable.

En este sentido, creo conveniente, como propuesta de mejora, si bien no la única posible, en la enseñanza de los Derechos Intelectuales, que se incorpore una materia en el plan de estudio que se ubique en los años superiores de la Carrera, esto es sería en cuarto o quinto año, ya que los estudiantes necesitan contar con conocimientos previos de las otras ramas del Derecho, para comenzar a estudiar una temática tan compleja como la conformada por los Derechos Intelectuales.

Una materia específica dedicada a la enseñanza de los Derechos Intelectuales, garantizaría la organización sistemática y coherente de los contenidos, y la posibilidad material de trabajar en su adecuada articulación con las temáticas relacionadas.

La selección de los contenidos que integrarán la materia específica destinada a los Derechos de Propiedad Intelectual, sin duda, resultará una tarea compleja pero a modo de guía resulta pertinente recordar lo expresado por Feldman y Palamidessi³², quienes expresaron *“Cualquiera que trabaje en enseñanza tiene una definición intuitiva del contenido. El contenido es aquello que se enseña. Esta es una definición simple pero de hecho muy completa. Si contenido es*

³² Obra citada, Pág. 15.

Mauro Fernando Leturia

todo lo que se enseña, es fácil advertir que en un curso se enseña muchas más cosas que las determinadas por el programa, algunas de ellas de manera intencional y, otras, de manera no intencional. Muchas de las cosas que se enseñan intencionalmente en un curso y que no figuran en el programa suelen estar relacionadas con competencias, habilidades, procedimientos o maneras de pensar que no entran fácilmente en las unidades, temas y biografía que, habitualmente forman parte de los programas universitarios. Analizar aquello que compone el contenido es una manera de llamar la atención sobre sus distintas dimensiones o, si se quiere, de desarmar el paquete de “todo lo que se enseña”. De esta manera se facilita la incorporación de estas dimensiones en el proceso de la programación y se evita que algunas de ellas no sean objeto de un tratamiento sistemático y reciban una atención más bien implícita. El contenido a enseñar es una indicación explícita respecto de algo que debe ser intencionalmente presentado a los alumnos. Para definir el contenido a enseñar es preciso identificar objetos, secuenciarlos y ordenarlos por medio de algún tipo de clasificación (por ejemplo conocimientos, actitudes, habilidades o procedimientos) y agrupamiento...”

Con relación a la metodología de enseñanza de dicha materia, si bien soy conciente que la elección de la misma corresponde por tradición en nuestra casa de estudios al titular de la Cátedra, ello no impide recomendar que de acuerdo a la experiencia recogida, y en función de las características especiales de esta temática, la metodología más adecuada resultaría la enseñanza por el “método de casos”.

La representación de situaciones o hechos reales como base para la reflexión y el aprendizaje, ha sido utilizada desde la filosofía griega, pero en forma sistemática aparece más

recientemente, en la Universidad de Harvard³³.

Ello es así en función que una enseñanza meramente teórica, brinda una información incompleta en un campo tan complejo y variable, que tiene una influencia muy marcada en su desarrollo normativo, dado que el mismo depende por lo general de una evolución casuística. Por otro lado, dada la confluencia de varias ramas del derecho, en los supuestos donde se encuentran en juego Derechos Intelectuales, entiendo que el estudio por método de casos es el más conveniente ya que aproxima a los estudiantes a la realidad de una perspectiva realista, es decir les muestra los temas a estudiar en la forma combinada en que se presentan y no como si se tratara de problemas separados, por ejemplo cuestiones civiles, comerciales o penales, que están separadas en compartimentos estancos, ello evita confusiones y marca la necesidad de que en el campo de los Derechos Intelectuales, se debe por lo general encontrar soluciones globales a las cuestiones suscitadas.

Obviamente como toda metodología de enseñanza, admite sus variantes o formas de implementación que dependerá de cada docente, pero en líneas generales debemos sentar las bases de lo que entiendo por “método de casos”, por lo que siguiendo lo sostenido por Selma Wassermán³⁴, *“...los casos son instrumentos educativos complejos que revisten la forma narrativas. Un caso incluye información y datos: psicológicos, sociológicos, científicos, antropológicos, históricos y de observación además de material técnico... son por naturaleza*

³³ Comenzó a utilizarse metódicamente en la escuela de Derecho de Harvard, alrededor de 1914, como el “Case Sistem”.

³⁴ En su trabajo sobre el Estudio de casos como método de enseñanza, publicado por la Universidad de Columbia en el año 1994 y traducido por Adolfo Negrotto.

Mauro Fernando Leturia

interdisciplinarios. Los buenos casos se construyen en torno de problemas o de “grandes ideas”, puntos importantes de una asignatura que merecen un examen a fondo. Por lo general, las narrativas se basan en problemas de la vida real que se presentan a personas reales.”

Más gráfico resulta lo sostenido por Lawrence³⁵, *“Un buen caso es el vehículo por medio del cual se lleva al aula un trozo de realidad a fin de que los alumnos y el profesor lo examinen minuciosamente. Un buen caso mantiene centrada la discusión en alguno de los hechos obstinados con los que uno debe enfrentarse en ciertas situaciones de la vida real. Un buen caso es el ancla de la especulación académica; es el registro de situaciones complejas que deben ser literalmente desmontadas y vueltas a armar para la expresión de actitudes y modos de pensar que se exponen en el aula”.*

Lo señalado nos describe claramente lo que debe entenderse por “caso”, esta es la base a partir de la cual comenzamos a trabajar como docentes y allí radica la importancia de su elección o formulación, dado que puede consistir tanto en un supuesto de jurisprudencia nacional o internacional, como de un caso inventado, o una combinación a ambas posibilidades, que nos sirva para generar las “preguntas críticas”, esto es llevar a los estudiantes a concentrarse en los aspectos fundamentales del caso, y centrar el análisis de esa cuestión o cuestiones importantes. La forma en que se plantean estas preguntas críticas requiere un cuidadoso trabajo docente ya que deben servir para generar en los alumnos reflexiones inteligentes, relacionando los conocimientos que poseen con los datos brindados, para comprender la problemática y trabajar en la búsqueda de posibles soluciones. Este mecanismo mental se diferencia claramente con el generado a través de preguntas que obliguen a recordar

o memorizar información, datos o hechos.

Con lo cual las preguntas críticas promueven la comprensión, que para el campo de los Derechos Intelectuales resulta fundamental, ya que dada su complejidad cualquier intento de abordaje memorístico resulta inadecuado.

Los casos deben tener cierta concordancia con los temas exigidos por el programa, pero no es posible que un solo caso abarque todos los temas requeridos, pero si debe necesariamente comprender uno o varios de ellos en forma directa y uno o varios más en forma tangencial, lo que permita reflexiones principales y secundarias, que constituyan un punto de partida y la posibilidad de una profundización mediante la búsqueda y estudio de otros aspectos relacionados.

Dentro de la enseñanza mediante la utilización del método de casos podemos encontrar tres enfoques o modelos diferentes que varían de acuerdo a los propósitos deseados; en primer lugar tenemos el modelo centrado en el “análisis de casos”, esto significa que se presentan caso reales ya analizados y resueltos por organismos especializados,³⁶ con lo cual lo que se pretende es que el estudiante observe como ha sido analizada una cuestión problemática, que técnicas o procedimientos lógicos fueron seguidos para la obtención de la solución por expertos o personas altamente capacitadas en la materia, para así y mediante un aprendizaje ejemplificativo, se adquiriera la habilidad o forma de trabajo observada.

El segundo modelo apunta a que los alumnos apliquen principios y normas legales pertinentes

³⁵ Laurence 1953, pág. 215, citado por Selma Wasserman en su trabajo.

Mauro Fernando Leturia

al caso concreto, con este modelo se busca agilizar la capacidad de análisis y mediante un proceso lógico deductivo, se logre un diagnóstico adecuado para así brindar una solución al problema mediante al aplicación de la o las normas legales correspondientes.

El tercer enfoque, resulta el más complejo y requiere mayor esfuerzo y dedicación por parte de los alumnos, consiste en el entrenamiento directo de la búsqueda de soluciones a casos difíciles o complejos, como toda metodología implica cierta gimnasia, esto es una práctica que va ejercitándose y mejorándose continuamente. En estos casos se requiere que los estudiantes posean sólidos conocimientos previos del tema y un marco teórico completo que les brinde todos los elementos necesarios para resolver. Se trata de casos o supuestos extremos que sirven para forzar los razonamientos, son aquellas situaciones conflictivas que aún teniendo todos los datos y las normas aplicables³⁷, la solución resulta difícil de hallar o se da la circunstancia que la solución que resulta aplicable no es satisfactoria en términos de valores o principios superiores. En estos casos adquieren preponderancia la subjetividad personal de cada alumno, sus principios, y experiencias personales, ya que no nos encontramos trabajando con modelos similares a los utilizados por las ciencias exactas, aquí no puede hablarse de respuestas correctas o incorrectas, sino que debe existir una gran flexibilidad y amplitud, se buscan profundos cuestionamientos y reflexiones críticas del sistema en su conjunto.

Por lo que, cualquiera de los tres aspectos brevemente esbozados pueden ser aplicados dentro del campo de la enseñanza de los Derechos Intelectuales, siempre hay que tener en cuenta que

36 Por ejemplo, en situaciones en las que se trabaja con casos de jurisprudencia de Tribunales Superiores.

37 Muchas veces se trata de conflictos entre leyes contradictorias, o casos no contemplados o situaciones en las cuales las posibles soluciones legales contradicen los principios fundamentales como al equidad o la idea misma de justicia, por lo cual tienen un fuerte grado de cuestionamiento filosófico.

su elección dependerá de los contenidos que se busque transmitir en cada caso y los objetivos docentes perseguidos.

Más allá, de lo señalado anteriormente, “en general mediante la aplicación adecuada de esta forma de enseñanza, con la utilización del método de casos, no se pretende que los estudiantes presenten soluciones o respuestas como las únicas verdaderas o posibles, es más, los casos en todos los supuestos, deben generar en los alumnos la sensación de incomodidad intelectual, de algo irritante, de una situación no satisfactoria, en presencia de estos supuestos la mente no descansa y busca una reflexión constante, debe señalarse claramente que nos alejamos de todo requerimiento o exigencia memorística de los contenidos. Los estudiantes además de tener un conocimiento teórico de los contenidos, debe aprender a procesarlos e interpretarlos, la generación de conocimientos implica una gimnasia participativa, consistente en aprender a aprender, en la cual resulta clave fomentar la creatividad y el desarrollo de habilidades para la toma de decisiones.”

La enseñanza mediante el método de casos requiere que el trabajo se realice en grupos pequeños de alumnos, para que ellos puedan discutir en forma ordenada las circunstancias del caso y construir las posibles soluciones con aportes de los diversos integrantes del grupo, es fundamental que realicen la tarea entre ellos antes de que la discusión se extienda a toda la clase. Esto genera que aún los más tímidos expongan sus ideas en un ambiente pequeño y controlado formado por sus pares, lo que les permita expresar sus ideas con mayor libertad. El trabajo intra-grupo genera un entrenamiento para su posterior discusión en toda la clase y

principalmente hacia el docente.

Esta actividad resulta muy enriquecedora para los alumnos y también para el profesor ya que éste puede observar el trabajo individual y grupal de los estudiantes, la forma en que interactúan brinda información sobre la predisposición que presentan, la forma de expresarse y razonar, que además del aprendizaje de la temática propia sobre la que gire el caso, genera también un aprendizaje de otros elementos muy favorables para la formación de los futuros abogados, como la cooperación, el trabajo en grupo, el liderazgo, la solidaridad, la expresión escrita y oral de ideas y su argumentación lógica, y sobre todo la pérdida del miedo escénico o a expresarse en público.

El trabajo en grupo puede desarrollarse tanto en el aula como fuera de ella, en función del tiempo con que se cuente para la clase, pero resulta indispensable que la discusión final sea conducida por el docente en clase, ayudando a los estudiantes a analizar los temas principales, establecer los problemas e inducirlos en la búsqueda de respuestas o soluciones creativas para así obtener una comprensión global de los temas correspondientes. Esta actividad requiere del docente la habilidad para escuchar a los estudiantes y comprender lo que tratan de decir, organizar la discusión para el aprovechamiento grupal de la ideas, garantizando que todas las posturas sean respetadas, evitando las desviaciones inconducentes; la actitud del profesor debe ser una invitación constante a la participación, sin monopolizar la discusión, sino todo lo contrario la construcción de conocimiento debe ser plural y multidireccional, es decir que debe fluir en todas direcciones abandonándose toda concepción de que es el docente la fuente de conocimiento que es impartida a los estudiantes y que estos solo tienen un rol pasivo o de

espectador. La propuesta metodológica debe golpear la fibra más íntima de cada estudiante, debe comprometerlos con el trabajo, deben sentirse parte de la tarea de aprendizaje. Los profesores deben evitar realizar juicios de valor sobre las opiniones que desmoralicen o retraiga a los estudiantes desmotivándolos, la idea de autoridad debe dejar de ser un pilar de la clase, mejor dicho debe cambiarse su enfoque, la autoridad debe residir en el valor o fuerza de los argumentos sostenidos y no en el rol del profesor, por lo tanto las respuestas dejan de ser una búsqueda en sí misma para convertirse en un medio para adquirir habilidades o comportamientos actitudinales mucho más importantes y trascendentes al tema en estudio.

Selma Wasserman³⁸ lo expresa de la siguiente manera *“Los interrogatorios exitosos son electrizantes. La mente de los estudiantes bulle durante horas, a veces incluso después que han pasado varios días, mientras tratan de hallar su propia solución a partir de una red de dilemas. Un interrogatorio llevado a cabo con eficacia desarrolla sus hábitos mentales e incrementa su capacidad de reconocer y apreciar las complejidades, de razonar a partir de los datos y de mantener el juicio en suspenso”*

Con el cual, si bien en la búsqueda constante de la excelencia académica el docente debe exigir y ser inflexible en los requerimientos con relación al aprendizaje de los contenidos temáticos hacia los estudiantes, no debe perderse de vista la finalidad última orientada a la mejor formación posible para el futuro abogado, por lo que la transmisión de pautas de valoración y respeto a la diversidad de opiniones, al derecho de expresarlas sin temor, al

³⁸ Ob. citada.

Mauro Fernando Leturia

análisis crítico y a la búsqueda de altos niveles de comprensión de problemas complejos, y de aceptar que involucrarse en ellos es una buena forma de resolverlos, resultan habilidades fundamentales que a su vez generan la “necesidad de saber” y con ello una fuerte motivación que es encausada por el docente metódicamente.

Si bien todos los métodos de enseñanza tienen sus aspectos positivos y negativos, creo que algunos se adaptan mejor para a una temática que para otras, por lo cual del desarrollo del presente trabajo, y de la experiencia recogida en estudios que realice con profesores de otras Universidades³⁹, concluyo que la metodología de enseñanza por estudio o método de casos, resulta la más adecuada para la enseñanza de los Derechos Intelectuales, en función de sus particularidades y su complejas disposiciones legales que abarcan distintas áreas del Derecho, dado que al analizarse situaciones o problemas reales se observa los alcances y dificultades que presentan en forma global y no parcializada.

Este método no esta exento de dificultades, como por ejemplo:

- a) En función de las expectativas inerciales los estudiantes suelen esperar del profesor que les brinde las “respuestas correctas”, por lo cual pueden tener cierta resistencia inicial a la aplicación del método.
- b) En grupos numerosos, resulta poco aconsejable, dado que se puede generar “cierto ruido” en el aula, que genere dispersión.
- c) El tiempo suele ser escaso, por lo que se lo debe administrar adecuadamente para evitar

³⁹ Trabajo de seminario, sobre contratación internacional, dictado por el Dr. Alejandro Garro de la Universidad de Columbia- EEUU.

Curso de postgrado en la Universidad Complutense de Madrid, España, a cargo del Dr. Carlos Rogel Vide.
Curso sobre derechos intelectuales, dirigido por el Dr. Giulio Zannetti, de la Organización Italiana IDLO.

distorsiones o frustraciones.

- d) Los estudiantes pueden sentirse más inclinados en encontrar “la solución” al caso, que en reconocer los procesos intelectuales involucrados.
- e) El miedo al fracaso o a exponerse en público, puede relegar a algunos estudiantes.
- f) Resulta más dificultoso realizar una evaluación.
- g) Se puede perder, parte de la autoridad docente, en el manejo de las discusiones.
- h) Resulta difícil obtener casos que cubran la mayoría de los temas exigidos por el programa de estudio.

Estos inconvenientes, son perfectamente superables, si partimos de una clara planificación curricular y se lleva acabo mediante la actuación de un profesor con formación docente que posibilite una adecuada utilización del método de enseñanza por casos, ya que sus ventajas como metodología de aprendizaje son evidentes, por lo que resulta ser muy eficaz para generar actitudes favorables, desarrollo de habilidades y de pensamiento crítico además de ayudar en el entrenamiento en la toma de decisiones.

Conclusión:

En el convencimiento de que la Universidad es el espacio educativo especialmente creado para la formación integral de los estudiantes, que permite la libertad de pensamiento, la creatividad,

Mauro Fernando Leturia

el escepticismo, la posibilidad de “deconstruir” viejos paradigmas para dar nacimiento a nuevas teorías alternativas, fomentar la investigación y la mejora constante de la realidad social, estimo que la esencia misma de la vida universitaria tiene como pilar la transmisión de conocimientos, mediante el proceso de “enseñanza-aprendizaje”, que debe ser continuamente objeto de estudio y reflexión.

Si bien es cierto que la investigación en educación siempre está condicionada por la realidad en la que se realiza y que se pretende modificar, pero ello no debe desvirtuar la posibilidad de un análisis serio que aporte elementos valiosos para construir colectivamente una mejora en la formación de los futuros abogados.

En este sentido considero que la Educación Superior debe adaptarse a las demandas de su sustrato social, y a los cambios estructurales como la masificación y heterogeneización de los estudiantes con lo cual debe actualizarse, modificarse, reflexionar sobre sus métodos y planificaciones, apuntando al desarrollo de habilidades, además de la enseñanza de los contenidos teóricos, aspirando a trabajar en función de una idea de formación continua. Es decir que para garantizar la excelencia académica, la enseñanza debe ser entendida como un proceso integrado entre el aprendizaje de contenidos y habilidades, que se proyecte más allá de las aulas y del tiempo en que dura la carrera, por lo que no debe circunscribirse ni espacial ni temporalmente, sino que debe buscarse una Universidad abierta a la comunidad que responda a sus necesidades y desafíos.

El trabajo demuestra que resulta imperioso diseñar y aplicar alternativas, como la que se proponen a fin de brindar un adecuado tratamiento a la enseñanza de los Derechos de

Propiedad Intelectual, para estar acorde a las exigencias actuales que exigen una mayor profesionalización, una formación integral con ampliación de las bases de conocimientos, que debe exceder a los contenidos teóricos para avanzar en el desarrollo de habilidades fundamentales para los futuros profesionales.

Resulta de gran importancia dotar de sistemática y de una metodología especializada que comprenda las particularidades de las distintas áreas que conforman la Propiedad Intelectual, con una adecuada articulación entre los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, que a su vez esta integrada por el Derecho Marcario, las Patentes de invención, los diseños y modelos industriales, en su concepción más amplia y dinámica que involucra entre otros a las nuevas tecnologías objeto de patentabilidad y la protección jurídico-económica, de todos aquellos bienes en permanente evolución que son abarcados o están integrados por derechos de Propiedad Intelectual.

Esto debe llevar a readecuar los contenidos de los programas de las materias relacionadas, a fin de contemplar la enseñanza de los contenidos en forma sistematizada y ordenada que posibilite una adecuada comprensión, de la temática en forma completa.

Para ello resulta indispensable la incorporación al plan de estudios de una materia dedicada exclusivamente a los diversos aspectos que comprenden los Derechos de Propiedad Intelectuales, que sistematice en su programa la naturaleza compleja de los mismos, sus particularidades y la relación o interconexión entre ellos, además de sus alcances y efectos, tanto en el orden nacional como internacional .

Mauro Fernando Leturia

Desde el punto de vista metodológico dicha Materia, debe prestar especial atención al aspecto pedagógico, por ello debe adoptarse para el dictado de la misma, el método de enseñanza por “estudio de casos”, que me parece el más conveniente de acuerdo a los contenidos y particularidades de éste campo del Derecho, ya que sumado a las ventajas que fueron descritas y explicadas en los puntos correspondientes, que presenta la aplicación de este método de aprendizaje para la formación integral de los futuros abogados, creo que se logrará mediante su implementación, un acercamiento a la realidad mostrando sus particularidades concretas. Como docentes, también generará o nos llevará a replantear nuestras estrategias y mantener constantemente actualizada la oferta que les brindamos a los estudiantes.

Con lo cual, además de procurar mejorar la situación actual que presenta la enseñanza de los Derechos de Propiedad Intelectuales, en cuanto a los contenidos en sí mismos, también se aspira a que la formación de los futuros abogados contemple el desarrollo de habilidades y tienda a mejorar sus aptitudes personales, como la cooperación, el trabajo en grupo, el liderazgo, la solidaridad, la expresión escrita y oral de ideas, el ejercicio de la argumentación lógica, y la pérdida del miedo escénico o a expresarse en público. Esto implica una necesaria fusión entre los contenidos curriculares y la metodología dispuesta para enseñarlos, ya que la enseñanza de habilidades en forma conjunta con los contenidos teóricos, genera un círculo virtuoso que se retroalimenta, mejorando a su vez las habilidades en general y los conocimientos específicos en particular.

El desarrollo del pensamiento crítico debe, como lo sostiene la profesora Rosa María Hervás

Aviles⁴⁰, “...*formar parte de las capacidades intelectuales superiores que se deben fortalecer en los estudiantes: análisis, síntesis, conceptualización, manejo de la información, pensamiento sistemático, pensamiento crítico, investigación y metacognición.*”

Claro ésta, que como propuesta metodológica, para la enseñanza de la materia relativa a los Derechos de Propiedad Intelectual, la elección del “método de casos”, que se recomienda requiere un esfuerzo adicional, ya que se trata de un metodología activa, que exige una especial preparación pedagógica del docente, flexibilidad, amplitud de criterio, creatividad, habilidad en el manejo de grupos, buena comunicación y sobre todo una decidida intención de aspirar a una formación integral de los estudiantes y no solo de los aspectos parciales que corresponden a su materia, en fin vocación docente. Debe generarse un ambiente académico que permita que las experiencias docentes trasciendan más allá del aula, que combata en forma efectiva la distancia entre la educación brindada y la realidad laboral que enfrentaran los futuros abogados. Requiere del docente mayor planificación, diseño y elaboración, además de una actualización constante, la reflexión y revisión de las técnicas y recursos didácticas, dado que no existen dos grupos de estudiantes iguales, y el desarrollo de estrategias que faciliten el aprendizaje.

Todo lo señalado me lleva a concluir, que “las deficiencias, dispersión, falta de jerarquización y

⁴⁰ Junto a Pedro Miralles Martínez, en su artículo “La importancia de enseñar a pensar en el aprendizaje de la historia”. Universidad de Murcia-MIDE, Publicado en “Educar en el 2000”.

Mauro Fernando Leturia

sistematización que presenta actualmente la dinámica implementada para la enseñanza de los Derechos de Propiedad Intelectual en la Facultad de Ciencias Jurídicas, pueden y deben ser superadas, en la forma propuesta, iniciándose así una tendencia, orientada a modificar una forma determinada de hacer las cosas, en el deseo de estar mentalmente abierto a una realidad cambiante, a los nuevos desafíos que se nos plantean en el ambiente universitario, en la actividad profesional y docente, con la finalidad de elevar el nivel académico actual, siempre en búsqueda de la excelencia, propia de nuestra casa de estudios.”

Lo señalado implica un paso necesario para un posterior estudio profundizado y especializado en una carrera de Posgrado que contemple en forma actualizada las últimas tendencias tanto nacionales como internacionales relativas a los Derechos de Propiedad Intelectual.

Para finalizar, así se logrará una formación completa e integral con relación al campo de los Derechos de Propiedad Intelectual, en los futuros abogados que con sus conocimientos y práctica se desarrollaran exitosamente tanto en el ámbito local como en el extranjero.

Bibliografía:

- Bondarenko P. Natalia, “El concepto de teoría: de las teorías interdisciplinarias a las transdisciplinarias” Revista Teoría y Didáctica de la Ciencias Sociales. Venezuela-2009.
- Fenstermacher, Gary D. “Tres Aspectos de la Filosofía de la Investigación sobre la enseñanza”
- Camilloni, Alicia “Las apreciaciones personales del profesor”.
- De Jesús, María Inés- Mendez Raizabel- Andrade Raiza- Martinez Rodrigo, “Didáctica:

Docencia y método. Una visión comparada entre la universidad tradicional y la multiversidad compleja” Revista Teoría y Didáctica de la Ciencias Sociales. Venezuela- 2009.

- Didou Aupetit Sylvie, “La Internacionalización de la Educación superior en America Latina: oportunidades y desafíos”, Conferencia dictada 21 de agosto de 2007, publicada por la Universidad Nacional de Cordoba.
- Felman, Daniel- Palamidessi Mariano “Programa de la Enseñanza”- Universidad Nacional de General Sarmiento- 2000.-
- Haladyna, Thomas M.-Haladyna Ronald- Soto César Merino “Preparación de preguntas de opciones multiples para medir el aprendizaje de los estudiantes”. Revista Iberoamericana de Educación.
- Hervás Avilés, Rosa María- Miralles Martinez Pedro “La importancia de enseñar a pensar en el aprendizaje de la historia”. Universidad de Murcia-MIDE, Pub. Educar en el 2000.
- Márquez Alurralde, Máximo “Regimen del Dominio Inmaterial”- Ed. La Ley 1993.
- Lee Shulman, “Conocimiento y Enseñanza”.-
- Carles Monereo, “La Formación del Profesorado”.-
- Camilloni Alicia R.W., “Reflexiones para la construcción de una Didáctica para la Educación Superior”.-
- CEPAL “La industria farmacéutica: desarrollo histórico y posibilidades futuras”

Estudios e informes Nro. 65.1997.

- CEPAL “La transformación industrial en los 90: un proceso con final abierto”
Documento de trabajo Nro. 68. 1998.
- Genoud, José “La ley de patentes. Análisis de su texto y la reglamentación del GATT”
Documento de trabajo. Senado de la Nación. 1993.
- Gherzi, Carlos Alberto, Obligaciones civiles y Comerciales, 2° Ed. Astrea, Buenos Aires,
2005.
- Leturia Mauro Fernando “¿Se encuentra legislado el delito de estafa procesal en el
Derecho Argentino?”, Revista Anales n° 38 Ed. La Ley, 2008.-
- Llambias, Jorge J. “Tratado de Derecho Civil, 20 Ed. Abeledo Perrot- Lexis Nexis,
Buenos Aires 2003.-
- Rogel Vide, Carlos y Serrano Gómez, Eduardo “Manual de Derecho de Autor” Ed. Reus,
España.
- Spota, Alberto Gaspar “Instituciones de Derecho Civil. Contratos”. Depalma, Buenos
Aires, 1979.
- Tabieres Susana – Leturia Mauro Fernando_“Reflexiones y posibles efectos sobre el
proyecto de ley de semillas”, presentado III Congreso Internacional de agrobiotecnología
y Propiedad Intelectual- Rosario 2012
- Wasserman Selma- “El estudio de casos como método de enseñanza”. Amorrortu
Editores- 1994- Teachers Collage Press, Columbia University.
- Zabalza, M.A. “La enseñanza universitaria. El escenario y sus protagonistas” Madrid, Ed.

Nancea 2002.

Cronograma de trabajo:

El cronograma de actividades desarrolladas, fue articulado desde una perspectiva lógica a fin de marcar un plan de trabajo práctico que pueda ser cumplido, señalando que no obstante lo cual el desarrollo de alguna etapa también significó realizar avances significativos en el desarrollo total del trabajo.-

*La primera quincena del mes de septiembre del año 2011, se dedicó a la elección del tema.

* En la segunda quincena del mes de septiembre del año 2011, se realizó la definición y presentación del problema, surgiendo distintos interrogantes, que fueron plasmados junto a los objetivos del trabajo.

*El mes de octubre fue dedicado a la recolección de información, esto es bibliografía general y específica y los programas de las distintas materias.-

*Durante el mes de noviembre de 2011, se estudió la bibliografía, y se sistematizó la información de los programas, formándose el anexo documental, que se acompaña al presente trabajo.

*Durante el mes de diciembre se elaboró el marco conceptual y se diseñó el desarrollo metodológico.

* En el mes de enero se redactó el proyecto de trabajo, para concluir con la presentación del

mismo.

* Durante el mes de mayo, se realizaron las últimas correcciones, en función de las propuestas realizadas por las docentes a cargo del Taller de Trabajo Final y se realizó la entrega definitiva de proyecto, para su consideración y oportuna aprobación por parte de las autoridades académicas.

*En el segundo semestre del año 2012, se realizará el trabajo final, acorde al proyecto presentado, para ser presentado a la Sra. Directora.

* Primer semestre del año 2013, realice la elaboración del informe final y se procedió a la entrega del trabajo final integrador.

Anexo Documental:

Está conformado por los programas correspondientes a las materias analizadas, en los cuales se ha resaltado las partes pertinentes que fueron reseñadas en el presente trabajo.

Dicho anexo, tiene la finalidad de poder verificar en forma ágil y rápida, lo aquí expresado con relación al tratamiento que se hace en la actualidad en los distintos programas de las materias analizadas con relación a los Derechos de Propiedad Intelectual.